

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-No. 756

La Paz, 16 SEP 2005

VISTOS:

El Informe SPVS/IV/DE/INF-186/2005 emitido por la Dirección de Emisores de la Intendencia de Valores de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), el Informe SPVS/DL/INF-506/2005 emitido por el Departamento Legal de la SPVS, y demás documentación que ver hubo y convino.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto establecidas por la Ley de Pensiones, la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Seguros y disposiciones conexas, de acuerdo a lo determinado en la Ley No. 2427 de 28 de noviembre de 2002.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley del Mercado de Valores No. 1834 de fecha 31 de marzo de 1998 crea el Registro del Mercado de Valores como un registro dependiente de la Superintendencia Pensiones, Valores y Seguros, con el objeto de inscribir Valores de oferta pública, los intermediarios y demás participantes del mercado y proporcionar información de libre consulta y certificación al público en general.



Que, el artículo 15 inc. 2) de la Ley del Mercado de Valores dispone como función y atribución de la SPVS regular, controlar, supervisar y fiscalizar el Mercado de Valores y las personas, entidades y actividades relacionadas a dicho mercado.

Que, el artículo 15 inc. 3) de la Ley del Mercado de Valores dispone como atribución de la SPVS velar por el desarrollo de un Mercado de Valores sano, seguro, transparente y competitivo.

Que, el artículo 15 inc. 4) de la Ley del Mercado de Valores dispone como función y atribución de la SPVS vigilar la correcta prestación de servicios por parte de las personas naturales y jurídicas bajo su jurisdicción.

Que, el artículo 15 inc. 25) de la Ley del Mercado de Valores dispone como función y atribución de la SPVS emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos.

Que, el artículo 15 inc. 27) de la Ley del Mercado de Valores dispone como función y atribución de la SPVS llevar el Registro del Mercado de Valores.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 187 de fecha 3 de mayo de 2001, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros ha emitido el Reglamento del Registro del Mercado de Valores.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe SPVS/IV/DE-INF-186/2005, la Dirección de Emisores de la Intendencia de Valores de la SPVS, con el propósito de actualizar el Reglamento del Registro del Mercado de Valores, ha recomendado modificar e incluir algunos aspectos de relevancia en dicho Reglamento.



Que, el Informe SPVS/DL/INF/506/2005 emitido por el Departamento Legal de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, ha concluido lo siguiente:

- La Ley del Mercado de Valores dispone que es atribución de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos.
- En razón a la necesidad de adecuar la normativa actual con la que cuenta la SPVS, planteada por la Dirección de Emisores de la Intendencia de Valores de la SPVS, no existe impedimento legal para modificar el actual Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 12 inciso e) del Decreto Supremo No. 25317 es atribución del Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros emitir resoluciones administrativas que competan a la Superintendencia en su conjunto o a los sectores de pensiones, valores y seguros.

Que, mediante Resolución Suprema No. 221777 de fecha 31 de mayo de 2003, el Lic. Guillermo Aponte Reyes Ortiz ha sido designado como Superintendente interino de Pensiones, Valores y Seguros.

POR TANTO:

El Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros a.i. en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Mercado de Valores No. 1834 de 31 de marzo de 1998, Ley de Propiedad y Crédito Popular No. 1864 de 15 de junio de 1998 y demás disposiciones legales en vigencia.





SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.

Dejar sin efecto el Reglamento del Registro del Mercado de Valores, emitido mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 187 de fecha 3 de mayo de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Aprobar el REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES que en Anexo a la presente Resolución Administrativa forma parte integrante e inseparable de la misma.

ARTICULO TERCERO.

Dejar sin efecto el último párrafo del artículo 50 de la Normativa para Fondos de Inversión y sus Sociedad Administradoras, aprobada mediante Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 421 de 13 de agosto de 2004.

ARTÍCULO CUARTO.

La Intendencia de Valores queda a cargo del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, hágase saber y archívese.



Guillermo Aponte Reyes Ortiz
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS S.A.

9
SPVS-DL-AC-IB-MVT

**REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL
MERCADO DE VALORES**

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES**

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas y procedimientos que regulan la organización, estructura, funcionamiento, operación e información del Registro del Mercado de Valores, de acuerdo a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores No. 1834 y demás modificaciones

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros o Superintendencia:** Entidad reguladora componente del Sistema de Regulación Financiera, creada por Ley de Propiedad y Crédito Popular No. 1864 de fecha 15 de junio de 1998;
- b) **Intendencia de Valores o Intendencia:** Intendencia dependiente de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros conforme a lo dispuesto por la Ley de Propiedad y Crédito Popular No. 1864 de fecha 15 de junio de 1998, encargada del control, de la supervisión y fiscalización del Mercado de Valores;
- c) **Ley del Mercado de Valores:** Ley No. 1834 de la República de Bolivia, publicada en fecha 31 de marzo de 1998;
- d) **Registro del Mercado de Valores o RMV:** Registro público dependiente de la Intendencia de Valores de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros;
- e) **Autorización:** Es el acto en virtud del cual la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros mediante Resolución Administrativa, en cumplimiento y de conformidad con el presente Reglamento, autoriza el funcionamiento u operación de las personas naturales y jurídicas participantes en el Mercado de Valores o la emisión y oferta pública de valores, según sea el caso;
- f) **Inscripción:** Es el acto en virtud del cual la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros mediante Resolución Administrativa inscribe a las personas jurídicas o naturales, emisiones, valores, actividades u otros en el Registro del Mercado de Valores en cumplimiento y de conformidad con el presente Reglamento para su participación en el Mercado de Valores;
- g) **Tarjeta de Información de Registro:** Documento físico o archivo electrónico que contiene en forma condensada la información que curse en el RMV, de cada persona

16 SEP 2005

jurídica o natural, emisión, valor, actividad u otro autorizado e inscrito en el mismo, conforme a lo previsto por el presente Reglamento;

- h) **Días:** Salvo indicación expresa en contrario, toda referencia a días en el presente Reglamento se entenderá referida a días hábiles administrativos, es decir, de lunes a viernes con excepción de los días feriados;
- i) **Grupo Empresarial:** Aquél en que una sociedad o conjunto de sociedades tiene un controlador común.

Artículo 3. El Registro del Mercado de Valores es el registro público que tiene por objeto inscribir a las personas naturales y jurídicas, emisiones, valores, actividades u otros participantes del Mercado de Valores, así como proporcionar al público en general la información que lo conforma con la finalidad de contribuir a la toma de decisiones en materia financiera en el Mercado de Valores y promover la transparencia del mercado.

El Registro del Mercado de Valores no sustituye otros registros requeridos por Ley.

Artículo 4. La Autorización e Inscripción en el RMV no implica certificación ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros respecto a la solvencia de las personas naturales o jurídicas inscritas; ni del precio, bondad o negociabilidad del valor de la entidad inscrita.

La información presentada al RMV deberá ser veraz, suficiente y oportuna, siendo el contenido de la misma de exclusiva responsabilidad de quien la presente e inscriba, así como de su difusión y publicidad por cualquier otro medio. La antigüedad de la información presentada no deberá ser superior a noventa (90) días.

Artículo 5. La información del Registro del Mercado de Valores es de libre acceso al público, por tanto, cualquier persona podrá consultarla. La información a través de copias simples o legalizadas podrá ser proporcionada a requerimiento escrito del interesado.

Las solicitudes por vía electrónica de información pública que no se encuentre publicada en el sitio WEB de la SPVS será proporcionada por la misma vía.

Artículo 6. La Inscripción en el RMV obliga a todas las personas naturales y jurídicas que se encuentren comprendidas en cualquiera de sus secciones, a mantener actualizada toda la información objeto de registro de la cual son responsables y a presentarla en las oportunidades, plazos y formatos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La información será archivada y presentada por el RMV de acuerdo a los procedimientos que internamente determine la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

A circular stamp with illegible text inside, and a handwritten signature in black ink over it.

Artículo 7. La Autorización e Inscripción en el RMV procederá una vez que la Resolución Administrativa de Autorización e Inscripción sea expedida. Dicha Resolución se emitirá sobre la base de los informes que se elaboren, previa verificación de que la información presentada para tal efecto por el interesado, cumple debidamente con todo lo exigido por las normas legales vigentes. Por la Autorización e Inscripción, la SPVS otorgará un número de registro.

La Intendencia de Valores podrá formular observaciones a la información presentada. Si transcurridos sesenta (60) días calendario desde la notificación respectiva, los interesados no subsanaran las observaciones planteadas, se entenderá que los mismos desistieron de su solicitud de Autorización e Inscripción, debiendo en su caso iniciar un nuevo trámite. En este sentido, finalizado el plazo mencionado, la Intendencia de Valores devolverá la documentación presentada.

El Intendente de Valores se encuentra facultado para autorizar el Registro de Personas Naturales, las modificaciones a Manuales de Cuentas de entidades participantes del Mercado de Valores así como las modificaciones a los Reglamentos Internos de los Fondos de Inversión. Esta autorización será efectuada mediante nota debidamente fundamentada y previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Artículo 8. Sin perjuicio de lo establecido por el artículo anterior, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros podrá denegar o rechazar la solicitud de Autorización e Inscripción cuando existan observaciones que no sean susceptibles de ser subsanadas o cuando las mismas contravengan disposiciones legales.

Artículo 9. Para obtener la Autorización e Inscripción en el RMV, los solicitantes deberán cumplir con la presentación de los requisitos generales previstos en el presente artículo y de los requisitos específicos que resulten aplicables para cada caso conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

Los requisitos generales para la Autorización e Inscripción en el RMV son los siguientes:

- a) Tarjeta de Información de Registro;
- b) Papeleta de depósito bancario y Formulario de Pago de las Tasas de Regulación aplicables;
- c) Formulario de Registro y Actualización de Firmas;
- d) Carta en la que conste la Declaración de la Veracidad de la Información presentada a la Intendencia de Valores, firmada por el Representante Legal o Ejecutivo Principal en el caso de Personas Jurídicas y del interesado en el caso de Personas Naturales.



Artículo 10. En el presente Reglamento se encuentran detallados los requisitos específicos para la Autorización e Inscripción de:

- a) Emisores;
- b) Emisiones;
- c) Operadores de Ruedo;
- d) Asesores de Inversión;
- e) Directores de Ruedo;
- f) Empresas de Auditoria Externa;
- g) Representantes Legales de Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Sociedades de Titularización, Entidades Calificadoras de Riesgo y Entidades de Depósito de Valores;
- h) Oficiales de Cumplimiento de Agencias de Bolsa, Bolsas de Valores, Entidades de Depósito de Valores y Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión;
- i) Contadores Generales de Bolsas de Valores Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Sociedades de Titularización, Entidades Calificadoras de Riesgo y Entidades de Depósito de Valores;

Por su parte, los requisitos específicos para la Autorización e Inscripción de las Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Entidades de Depósito de Valores, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos de Inversión, Administradores de Fondos de Inversión, Representantes Autorizados de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Sociedades de Titularización, Entidades Calificadoras de Riesgo y otros participantes del mercado, estarán detallados en sus propias normas específicas.

Artículo 11. Para iniciar el trámite de Autorización e Inscripción en el RMV, el solicitante deberá presentar una carta de solicitud firmada por el Representante Legal o Ejecutivo Principal, dirigida al Intendente de Valores, adjuntando toda la información requerida por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El trámite de Autorización e Inscripción como Emisores así como el registro de sus acciones suscritas y pagadas, podrá ser realizado con la participación de una Agencia de Bolsa o en forma directa por el interesado, conforme a lo previsto por el presente Reglamento.

Artículo 12. La presentación de la información requerida para la Autorización e Inscripción en el RMV deberá sujetarse al orden estricto que se establece en las disposiciones correspondientes y deberá numerarse correlativamente cada una de las hojas de la solicitud.

16 SEP 2005

La presentación se hará en dos ejemplares, original y copia simple. Cada ejemplar deberá estar ordenado y foliado para evitar documentos dispersos que dificulten su revisión y verificación consiguientes y deberá ser impreso o preparado de acuerdo a algún método que permita reproducciones legibles y durables para su archivo. Además, esta documentación deberá venir precedida de un índice que detalle la información contenida y las referencias de página correspondientes.

Si se requiere corregir partes de una solicitud bastará que se presenten las páginas corregidas, adjuntándose una nota firmada por el Ejecutivo Principal o el Representante Legal, que indique los cambios efectuados.

En el caso de una solicitud incompleta, desordenada o presentada en forma tal que requiera gran número de correcciones la Intendencia de Valores podrá requerir al interesado que presente una nueva solicitud.

Artículo 13. La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros podrá instrumentar procesos de transmisión de información al RMV a través del envío de información por medios electrónicos. Los procedimientos, características y requisitos de esta modalidad de envío de información serán establecidos por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Artículo 14. Conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores, la Intendencia de Valores podrá realizar inspecciones para verificar la información presentada en el marco del proceso de Autorización e Inscripción en el RMV.

Asimismo, la Intendencia de Valores podrá realizar inspecciones a las personas jurídicas autorizadas e inscritas en el RMV a efectos de verificar el cumplimiento de sus obligaciones de información en los términos establecidos en el presente Reglamento.

En los casos anteriores las personas jurídicas se encuentran obligadas a proporcionar toda la información, en el ámbito de su competencia, que les sea requerida por los funcionarios de la Intendencia de Valores acreditados para tal efecto.

Durante el tiempo que las personas, emisiones, actividades u otros se encuentren autorizados e inscritos en el RMV, deberán cancelar la Tasa de Regulación que corresponda de acuerdo a lo establecido en la norma vigente.

Artículo 15. La información que conforme a lo previsto por el artículo 70 de la Ley del Mercado de Valores tenga carácter reservado, no será objeto de registro en el RMV y en consecuencia no será considerada pública en tanto mantenga tal condición.

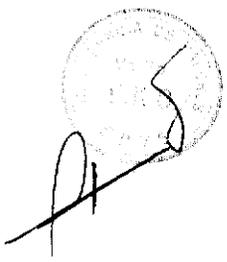
Artículo 16. Las personas naturales y jurídicas están prohibidas de operar o funcionar en el Mercado de Valores si no se encuentran previamente autorizadas e inscritas en el RMV.

Asimismo, no podrán existir emisiones, valores, ni actividades realizadas en el Mercado de Valores, si éstos no han sido previamente autorizados e inscritos en el RMV, a excepción de los casos previstos por ley.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES

Artículo 17. El Registro del Mercado de Valores consta de las siguientes secciones:

- a) Registro de Emisores;
- b) Registro de Emisiones;
- c) Registro de Bolsas de Valores;
- d) Registro de Agencias de Bolsa;
- e) Registro de Directores de Ruedo u otros Mecanismos Centralizados de Negociación;
- f) Registro de Representantes Legales;
- g) Registro de Operadores de Ruedo u otros Mecanismos Centralizados de Negociación;
- h) Registro de Asesores de Inversión;
- i) Registro de Entidades de Depósito de Valores;
- j) Registro de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión;
- k) Registro de Fondos de Inversión;
- l) Registro de Administradores de Fondos de Inversión;
- m) Registro de Representantes Autorizados de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión;
- n) Registro de Oficiales de Cumplimiento;
- o) Registro de Sociedades de Titularización;

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem. The signature appears to be a stylized name, possibly 'A. S.'.

- p) Registro de Patrimonios Autónomos, resultantes del proceso de titularización;
- q) Registro de Entidades Calificadoras de Riesgo;
- r) Registro de Contadores Generales;
- s) Registro de Empresas de Auditoria Externa.

La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros podrá disponer de acuerdo a sus requerimientos y a las necesidades del mercado, la inclusión de secciones adicionales con sus correspondientes requisitos.

Artículo 18. El Registro del Mercado de Valores se encuentra conformado por la siguiente información:

- a) Toda la información presentada por los solicitantes para el proceso de Autorización e Inscripción. Para tal efecto, no se considerará la información que hubiera sido observada por la Intendencia de Valores;
- b) Las actualizaciones que las personas naturales y jurídicas autorizadas e inscritas en el RMV realicen respecto de la información a la que se encuentren obligadas, conforme a lo previsto por el presente Reglamento;
- c) Los Hechos Relevantes comunicados por las personas jurídicas autorizadas e inscritas en el RMV conforme a lo previsto por el presente Reglamento;
- d) La Información Periódica remitida por las personas jurídicas autorizadas e inscritas en el RMV conforme a lo previsto por la presente Reglamento;
- e) Las Resoluciones de carácter particular emitidas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros;
- f) Cualquier otra información de carácter público que la Intendencia de Valores considere conveniente para la transparencia y seguridad del Mercado de Valores.

La información del RMV será mantenida en archivo de acceso al público por un plazo máximo de cinco (5) años. Transcurrido ese término la Intendencia de Valores determinará la información que por su naturaleza e importancia será mantenida en archivo y aquella que será excluida del mismo.



Artículo 19. El Registro del Mercado de Valores tendrá un funcionario responsable de la administración de la información existente en el mismo, de la custodia y guarda de la documentación archivada, de las demás funciones previstas por el presente Reglamento y aquellas que le fueren asignadas por el Intendente de Valores.

Dicho funcionario será responsable de la buena marcha y funcionamiento del Registro del Mercado de Valores.

Artículo 20. Por cada persona natural o jurídica, así como por cada emisión de valores, que se inscriba en las distintas secciones del RMV se creará una Tarjeta de Información de Registro en la que se consignarán los datos más importantes de la información presentada al mismo, con el propósito de facilitar la divulgación de información al público.

Las Tarjetas de Información de Registro podrán tener versión física o electrónica. Su contenido, formatos y condiciones de actualización de información serán establecidos por la Intendencia de Valores.

Artículo 21. Una vez que las personas naturales y jurídicas hayan sido autorizadas e inscritas en el RMV, deberán mantener actualizada la información de la cual resulten responsables.

El funcionario responsable del RMV verificará que la información remitida se ajuste a lo exigido por la presente y demás normas aplicables.

Artículo 22. Las personas jurídicas autorizadas e inscritas en el RMV deberán presentar a tiempo de su Autorización e Inscripción en el RMV, un Formulario de Registro y Actualización de Firmas, estableciendo los datos, así como las firmas y rúbricas del Representante Legal o Ejecutivo Principal que se encontrarán acreditados y asumirán la obligación y la responsabilidad de la comunicación al RMV de toda la información objeto de registro.

Las personas jurídicas autorizadas e inscritas en el RMV deberán comunicar cualquier modificación de los datos consignados en el Formulario de Registro y Actualización de Firmas, dentro de los cinco (5) días siguientes de producido el hecho.

Artículo 23. A objeto de dar cumplimiento a la Ley del Mercado de Valores y a sus Reglamento, la Intendencia de Valores podrá requerir cuando estimare conveniente, cualquier información adicional a la establecida en el presente Reglamento, en función a la particularidad de determinadas condiciones y circunstancias relacionadas con los trámites de autorización e inscripción o con la actividad de las personas naturales o jurídicas en el Mercado de Valores.

Artículo 24. En caso de presentarse aspectos no contemplados en el presente Reglamento,

el Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros podrá interpretar, aclarar, enmendar y subsanar en su caso, cualquier hecho o circunstancia concerniente a dichos aspectos, siempre que ello no vaya en contra de la transparencia ni la seguridad del Mercado de Valores.

CAPÍTULO III DE LA MESA DE NEGOCIACION

Artículo 25. La Mesa de Negociación es un mecanismo centralizado administrado por las bolsas de valores, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo de un Mercado de Valores organizado.

Artículo 26. Los Pagarés son los únicos valores objeto de transacción en Mesa de Negociación, los cuales deberán estar inscritos en el Registro del Mercado de Valores y en la Bolsa de Valores en la que se negocien. En el caso de pagares emitidos en forma física, estos deberán contener el numero de Resolución Administrativa que inscriba y autorice la emisión.

Artículo 27. Podrán participar en Mesa de Negociación aquellas empresas cuyas ventas anuales de la última gestión auditada no sobrepasen \$us.1.500.000.-

Artículo 28. Para la Autorización e Inscripción de los Pagarés de Mesa de Negociación en el RMV, la empresa deberá estar inscrita como emisora en el Registro del Mercado de Valores, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecido en el Anexo C del presente Reglamento con excepción del inciso x) y en lo concerniente al inciso t) del citado anexo únicamente deberá presentar los estados financieros auditados de las dos últimas gestiones, los cuales no necesariamente deberán estar auditados por una empresa de auditoría externa inscrita en el Registro del Mercado de Valores.

Por otra parte, el margen de endeudamiento deberá estar previamente autorizado por la Bolsa de Valores donde se negociarán. Asimismo, deberá presentar una carta dirigida al Intendente de Valores, firmada por el Representante Legal o Ejecutivo Principal de la Sociedad, solicitando la inscripción de todos los Pagarés emitidos y por emitir, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Requisitos generales establecidos en el artículo 9 incisos a) y c) del presente Reglamento;
- b) Original o copia legalizada de los poderes otorgados a los representantes legales de la sociedad inscritos en el Registro de Comercio, mediante los cuales se otorgue facultades para firmar pagarés;
- c) Constancia de la Constitución de la Garantía específica, si ésta corresponde;

- d) Declaración de Responsabilidad: Declaración jurada de responsabilidad, ante Juez competente, respecto de la veracidad de la información proporcionada, suscrita por la misma mayoría de directores requerida por los estatutos sociales para la adopción de acuerdos del directorio y por el Gerente General o por quien haga sus veces, tratándose de sociedades anónimas. En caso de otras entidades, deberá ser suscrita por las personas que de acuerdo a sus estatutos internos representen válidamente a la entidad y por el Gerente General;
- e) Declaración Especial: Declaración jurada, ante Juez competente, en el sentido de que el emisor no se encuentra en cesación de pagos, firmada por las personas citadas en el inciso anterior.
- f) Copia de la Resolución del órgano competente de la bolsa respectiva, mediante la cual se autoriza el nivel de endeudamiento.

Artículo 29. Las emisiones podrán ser efectuadas en función a las necesidades del emisor y los valores provenientes de la emisión no necesariamente deberán ser seriados.

Artículo 30. Los pagarés a ser negociados en Mesa no necesariamente deberán contar con Calificación de Riesgo, sin embargo, sus estados financieros anuales deberán estar auditados por empresa de auditoría externa inscritas en el Registro del Mercado de Valores. Para la presentación de los estados financieros trimestrales y los estados financieros auditados, deberán cumplir con los formatos descritos en el Plan Único de Cuentas para Emisores y con los estándares de auditoría externa fijados por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Artículo 31. El plazo de emisión de cada Pagare de Mesa de Negociación no podrá exceder los 270 días.

Artículo 32. Por concepto de mantenimiento deberán cancelar 0.08% anual sobre el monto autorizado.

El pago se realizará previo a la autorización de la emisión.

Artículo 33. El emisor deberá proporcionar a la Intendencia de Valores información mensual, respecto al estado de todas las emisiones vigentes, así como de los montos y tasas de interés de las colocaciones efectuadas en el período.

**TÍTULO II
DEL REGISTRO DE EMISORES**

CAPÍTULO ÚNICO DEL REGISTRO DE EMISORES

Artículo 34. Los emisores podrán hacer oferta pública de valores únicamente cuando éstos y su emisión se encuentren autorizados e inscritos en el RMV. La Autorización e Inscripción del emisor y su emisión podrán ser tramitadas en forma paralela ante la Intendencia de Valores.

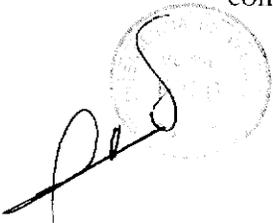
Artículo 35. Para la Autorización e Inscripción de un emisor se deberá cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento y los requisitos específicos que correspondan según se trate de Sociedades por Acciones, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Sociedades Cooperativas y Sociedades de Responsabilidad Limitada, conforme se detalla en el *Anexo "C"* del presente Reglamento.

Durante el proceso de Autorización e Inscripción, el emisor deberá comunicar a la Intendencia de Valores todo Hecho Relevante, conforme a lo dispuesto por el Título VI Capítulo IV De los Hechos Relevantes, del presente Reglamento. Asimismo, deberá informar respecto de cualquier modificación o cambio en los Poderes Otorgados.

Artículo 36. En aplicación a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores las sociedades por acciones que cuenten con 25 o más accionistas deberán inscribir la totalidad de su emisión de acciones suscritas y pagadas, cumpliendo únicamente los siguientes requisitos:

- a) Los requisitos generales establecidos por el artículo 9;
- b) Los requisitos establecidos en el *Anexo "C"* para Sociedades por Acciones, con excepción del documento que resuelva y autorice la inscripción de la sociedad en el RMV;
- c) En caso de valores físicos, facsímil o modelo del valor representativo de la acción así como la indicación de sus normas de seguridad. En el caso de valores representados por anotaciones en cuenta deberán presentar copia del contrato suscrito con la Entidad de Depósito de Valores;
- d) Características de las acciones según lo establecido en el inciso e) del artículo 53 del presente Reglamento, en lo que resulte aplicable.

En este caso, no es necesaria la presentación de un prospecto. Sin embargo, si la bolsa en la cual vayan a ser registrados estos valores solicitará un prospecto el mismo deberá cumplir con lo establecido con la normativa de prospectos emitida por la SPVS.



En el caso de Sociedades Anónimas de reciente formación que tengan 25 o más accionistas, deberán solicitar su inscripción como emisores así como el registro de sus acciones suscritas y pagadas dentro de los 60 días siguientes a la fecha de otorgada la Matrícula por el Registro de Comercio.

Artículo 37. Las Agencias de Bolsa, las Bolsas de Valores, las Entidades Calificadoras de Riesgo, las Entidades de Depósito de Valores, las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y las Sociedades de Titularización, que cuenten con 25 o más accionistas se encuentran fuera del alcance de lo previsto por el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo anterior.

Artículo 38. Para la Autorización e Inscripción de los Gobiernos Municipales como emisores, deberá presentarse una carta de solicitud firmada por el Honorable Alcalde Municipal acompañando los requisitos generales establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento así como los siguientes requisitos específicos:

- a) Original o copia legalizada de la Ordenanza Municipal en la que el Consejo Municipal resuelva y autorice la inscripción de la Municipalidad en el Registro del Mercado de Valores;
- b) Identificación de los Miembros del Honorable Consejo Municipal, incluyendo nombres completos y profesión;
- c) Identificación de los Oficiales Mayores, incluyendo nombres completos, profesión, cargo y antigüedad;
- d) Organigrama;
- e) Estados Financieros con antigüedad no mayor a 90 días calendario con dictamen de Auditoría Interna y sus respectivas notas explicativas, así como las evaluaciones emitidas por la Contraloría General de la República a los informes de Auditoría Interna sobre la confiabilidad de los registros y estados financieros, correspondientes a las tres últimas gestiones.

Artículo 39. Los emisores que cuenten con emisiones de valores vigentes deberán acreditar una persona, que brinde información al público inversionista. El emisor mediante una nota dirigida al Intendente de Valores, deberá informar respecto a esta designación, consignado en la misma, el nombre, el cargo y los teléfonos de contacto.

TÍTULO III DEL REGISTRO DE EMISIONES

CAPÍTULO I



NORMAS GENERALES

Artículo 40. Salvo lo establecido por el presente Reglamento, queda prohibida la realización de oferta pública de valores en el mercado primario o secundario, bursátil o extrabursátil, si la emisión y el emisor no han sido previamente autorizados e inscritos en el RMV.

Una vez autorizadas e inscritas las emisiones en el RMV les serán aplicables las normas de oferta pública.

Artículo 41. La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros podrá autorizar e inscribir Programas de Emisiones, entendidos éstos como aquellos planes de emisión de valores para un período de tiempo determinado y de acuerdo a las características y límites establecidos por el emisor.

Las normas y requisitos de dichos Programas de Emisión son establecidos por la Regulación para la Oferta Pública Primaria.

Artículo 42. El plazo máximo para la colocación de toda una emisión será de ciento ochenta (180) días calendario, computables a partir de la fecha de emisión que establezca la Resolución Administrativa de Autorización e Inscripción emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

El emisor podrá solicitar la ampliación del referido plazo de colocación de ciento ochenta (180) días calendario a un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, señalando los motivos debidamente fundamentados en función a las condiciones del mercado.

La Intendencia de Valores podrá rechazar o dar curso a la solicitud de ampliación en función a los hechos y fundamentos de la solicitud referidos en el párrafo anterior, precautelando que no se atente contra la transparencia y seguridad del Mercado de Valores. Esta solicitud deberá ser realizada al menos con cinco (5) días previos a la fecha de vencimiento del plazo de colocación. Si la Intendencia de Valores no se pronunciase hasta la fecha de vencimiento del plazo de colocación se entenderá que la solicitud ha sido aceptada.

Durante el plazo de colocación, el emisor es responsable de mantener actualizada toda la información en el RMV de acuerdo a lo establecido por las normas legales vigentes. Asimismo, la Agencia de Bolsa Colocadora deberá entregar a todo inversionista interesado un prospecto igual al acompañado en la solicitud de inscripción y deberá informarle de aquellos hechos relevantes que no hayan sido considerados en el prospecto. Adicionalmente, el colocador deberá mantener a disposición del público todos los estados financieros posteriores a aquellos incluidos en el prospecto, mientras participe en el proceso de colocación.

En caso de emisiones de valores físicos, cuando la totalidad de los mismos no haya sido colocada en este periodo, el emisor bajo su propia responsabilidad, deberá proceder a la

anulación de los valores no colocados. Para emisiones desmaterializadas, la anulación de estos valores será registrada de manera automática por la respectiva Entidad de Depósito de Valores.

Para el caso de Programas de Emisión, el plazo máximo previsto de ciento ochenta días (180) días calendario será aplicable en forma individual para cada emisión que derive de dicho Programa.

Si transcurrido el plazo mencionado no se hubiera iniciado la colocación, se entenderá que la Autorización e Inscripción correspondiente ha sido cancelada, debiendo en su caso el emisor iniciar un nuevo trámite.

Artículo 43. Cuando la emisión esté representada mediante valores físicos, para la impresión de los valores a ser registrados en el RMV deberá considerarse por lo menos dos de las medidas de seguridad que se detallan a continuación:

- a) Papel con reacción química o sello de agua, propio del emisor o exclusivo para su uso en instrumentos valorados;
- b) Fibrillas invisibles incorporadas al papel que reaccionen ante la luz ultravioleta;
- c) Uso de tintas de seguridad con reacción química o al agua;
- d) Impresión con diseño de seguridad para instrumentos valorados.

Artículo 44. Al menos dos (2) días previos a la fecha de inicio de colocación, el emisor deberá presentar a la Intendencia de Valores lo siguiente:

- a) Diez (10) ejemplares del prospecto de emisión, en medio magnético o físico.
- b) En caso de que el Prospecto de Emisión sea presentado en medio magnético, éste deberá respetar los formatos establecidos por la Intendencia de Valores.
- c) Copia del aviso a publicar informando al público sobre la emisión.
- d) Cuando se trate de valores físicos:
 - i. Los valores impresos para el sellado correspondiente, requisito sin el cual carecerá, de toda validez legal;
 - ii. Dos (2) facsímiles anulados de los valores;
 - iii. Contrato con la entidad impresora del valor, en el que se mencionen todas las características y normas de seguridad de los mismos;

Las planchas de impresión, quedarán bajo la custodia y responsabilidad del emisor.

- e) Cuando se trate de valores representados mediante anotaciones en cuenta, deberán presentar una nota de la Entidad de Depósito de Valores en la que comunique la inscripción de los valores en los registros de anotaciones en cuenta.

Artículo 45. Lo dispuesto por los artículos 41, 42 y 44 precedentes, no son aplicables para el caso de emisiones de Certificados de Depósito a Plazo Fijo y Pagares de Mesa de Negociación.

Artículo 46. En los casos de valores que puedan ser objeto de negociación en el mercado extrabursátil la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros podrá, en consideración a las características particulares de cada valor, emitir una Resolución de carácter general que identifique los emisores y valores que previo cumplimiento de los requisitos que se especifiquen, se considerarán como inscritos en el RMV y autorizados conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 47. La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros podrá, en casos especiales debidamente fundados, eximir del cumplimiento de todos o de alguno de los requisitos de Autorización e Inscripción en el RMV a ciertas entidades públicas y/o a sus valores, facultándolas de esta forma a realizar oferta pública de los mismos en el Mercado de Valores.

Las ofertas públicas de venta que se realicen en el Mercado de Valores por la transferencia al sector privado de la participación del Estado en empresas públicas u otras autorizadas por ley, no requerirán que el emisor y sus valores se encuentren inscritos en el RMV; rigiéndose dichas transferencias por las normas legales vigentes que regulan la materia.

Artículo 48. Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, las Agencias de Bolsa, las Bolsas de Valores, las Entidades de Depósito de Valores y las Sociedades Titularizadoras no requerirán inscribirse como emisores para realizar emisiones en el Mercado de Valores, bastando a tal efecto que éstas se encuentren autorizadas e inscritas en su sección correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, estas entidades deberán obtener la Autorización e Inscripción correspondiente para todas sus emisiones cumpliendo los requisitos del presente Reglamento y de sus normas específicas, según corresponda.

Artículo 49. La autorización e inscripción en el RMV de valores extranjeros, así como su negociación en el Mercado de Valores nacional, se sujetará a las normas específicas que al efecto emita la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Artículo 50. La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros establecerá los requisitos aplicables para el caso de valores cuyas características no se ajustaran exactamente a las de los tipos previstos en la presente norma.



Artículo 51. En el caso de valores emergentes para la constitución de sociedades anónimas por suscripción pública, los promotores deberán remitir a la Intendencia de Valores una nota adjuntando los requisitos señalados en el Código de Comercio.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE EMISIÓN DE ACCIONES

Artículo 52. Para la Autorización e Inscripción de una emisión de acciones en el RMV, el emisor deberá presentar una carta de solicitud acompañada de los requisitos generales establecidos por los incisos a), b) y e) del artículo 9 del presente Reglamento, y los requisitos específicos conforme se señala a continuación:

- a) Original o Copia legalizada del Testimonio del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, debidamente inscrita en el Registro de Comercio, en la que se resuelva y apruebe la emisión;
- b) Carta o Copias de los avisos publicados en un órgano de prensa de circulación nacional, por los cuales se hizo el ofrecimiento de la opción preferente a los accionistas para la suscripción de nuevas acciones de la entidad, conforme lo establecido por el Código de Comercio;
- c) Prospecto de emisión;
- d) En caso de valores físicos, facsímil o modelo del valor representativo de la acción así como la indicación de sus normas de seguridad. En el caso de valores representados por anotaciones en cuenta deberán presentar copia del contrato suscrito con la Entidad de Depósito de Valores;
- e) Características de la emisión de acuerdo al siguiente detalle:
 - 1) Clase y serie de acciones;
 - 2) Cantidad de acciones y proporción respecto al capital de la empresa (incluida la emisión);
 - 3) Monto de la emisión y porcentaje que representa del total del nuevo capital social, incluida la emisión y el porcentaje que representa respecto al total de acciones de la misma clase.;
 - 4) Forma de colocación primaria;
 - 5) Precio mínimo de venta (Si lo hubiere)
 - 6) Condiciones y plazo de colocación de la emisión;
 - 7) Limitaciones, beneficios o derechos que otorgan las acciones, cuando corresponda;
 - 8) Indicación respecto si las acciones serán nominativas, a la orden o al portador;
 - 9) Valor nominal de la acción;
 - 10) Agencia de Bolsa colocadora, cuando corresponda;

- 11) Garante de colocación (underwriter), cuando corresponda;
 - 11) Forma de representación de la acción;
 - 12) Prima mínima de emisión si la hubiere;
 - 13) Destino de los Fondos;
- f) Detalle de las deudas existentes, incluyendo acreedores, montos, plazos y tasas de interés.
- g) Cualquier otra información que el emisor estime conveniente de acuerdo a las características de la emisión, así como cualquier otra que razonablemente exija la Intendencia de Valores de acuerdo a las características de la misma.

Artículo 53. Mientras no se haya suscrito y pagado el total de las acciones inscritas en el RMV, la entidad deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Informar trimestralmente acerca de la parte suscrita y pagada de la emisión inscrita;
- b) Una vez vencido el plazo de suscripción o pagada la totalidad de la emisión, deberá mencionarse en los estados financieros trimestrales correspondientes, acerca de dicha situación y de su efecto definitivo en el capital de la entidad.

Artículo 54. Para el caso del registro de acciones suscritas y pagadas el emisor deberá presentar:

- a) Requisitos establecidos en el artículo 9 incisos a), b), c) y e) y los incisos d), e) y f) del artículo 52. En el caso del inciso e) deberá presentarse la información que resulte aplicable.
- b) En original o copia legalizada debidamente inscrita en el Registro de Comercio, el Testimonio del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas en la que se resuelva y apruebe la inscripción de estos valores en el RMV.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo no se requiere de la presentación de un prospecto, sin embargo, si la bolsa en la cual vayan a ser registrados estos valores solicitará un prospecto el mismo deberá cumplir con lo establecido con la normativa de prospectos emitida por la SPVS.



Artículo 55. La inscripción de acciones provenientes de incrementos de capital de sociedades ya inscritas en el Registro del Mercado de Valores, por reinversión de utilidades, por capitalización del ajuste global al patrimonio y de los aportes para futuros aumentos de capital, sin que se haya efectuado suscripción pública de acciones, será realizada directamente por la Intendencia de Valores, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por ley.

Asimismo, cuando la emisión de acciones sea resultado de una capitalización de deudas o de una fusión, la misma será inscrita directamente, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos.

Artículo 56. Los incrementos de capital que provengan de aportes efectuados por los propios accionistas al hacer uso de su derecho preferente, serán inscritos en el Registro del Mercado de Valores previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE EMISIONES DE VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO O REPRESENTATIVOS DE DEUDA

Artículo 57. Para la Autorización e Inscripción de cada emisión de bonos en el RMV, el emisor deberá presentar una carta de solicitud acompañada de los requisitos generales establecidos por los incisos a), b) y e) del artículo 9 del presente Reglamento, y los requisitos específicos establecidos en el *Anexo "D"* del presente Reglamento según se trate de Sociedades por Acciones, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Sociedades Cooperativas, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Municipalidades.

En lo que resulte conducente para el caso de Mutuales de Ahorro y Préstamo, Sociedades Cooperativas, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Gobiernos Municipales, podrán aplicarse las normas relativas a bonos contenidas en el Código de Comercio.

Artículo 58. Queda prohibido que la Agencia de Bolsa Estructuradora sea designada como Representante Provisorio de los Tenedores de Bonos.

Artículo 59. Las entidades de intermediación financiera legalmente constituidas en el país podrán inscribir sus Certificados de Depósito a Plazo Fijo (DPF's) en el Registro del Mercado de Valores, con el propósito de hacer oferta pública de los mismos, pudiendo ser transados en las Bolsas de Valores del país siempre que además cumplan con los requisitos que las normas internas de dichas Bolsas establezcan para el efecto.

Artículo 60. Para la Autorización e Inscripción de los DPF's en el RMV, se deberá

presentar una carta dirigida al Intendente de Valores, firmada por el Representante Legal o Ejecutivo Principal de la entidad de Intermediación Financiera, solicitando la inscripción de todos los Certificados de Depósitos a Plazo Fijo emitidos y por emitir, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Requisitos generales establecidos en el artículo 9 incisos a), b) y e) del presente Reglamento. Por concepto de autorización e inscripción en el RMV, deberán efectuar un depósito sobre el monto total de DPF's vigentes a la fecha de inscripción, aplicando para este efecto, la Tasa de Regulación de mantenimiento de DPF's;
- b) Original o copia legalizada del Testimonio de la Junta General Extraordinaria de Accionistas donde se resuelva la inscripción de los DPF's en el RMV, debidamente inscrito en el Registro de Comercio. En el caso de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito deberán presentar el original o copia legalizada, según corresponda, del Testimonio del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios y en el caso de Mutuales de Ahorro y Préstamo el Testimonio del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados protocolizada ante Notaria de Gobierno del Distrito;
- c) Carta de no-objeción a la inscripción de DPF's en el RMV, por parte de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras;
- d) Espécimen anulado del DPF en caso de representación física;
- e) Informe de la calificación de riesgo realizada por una Entidad Calificadora de Riesgo inscrita en el RMV;
- f) Los DPF's deberán contemplar, además de los requisitos señalados en la norma de Depósitos a Plazo Fijo de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, la numeración correlativa única en el ámbito nacional y la clave de pizarra, conforme al a la normativa emitida por la SPVS, para el efecto.

Artículo 61. En caso de pérdida, sustracción, robo, extravío, destrucción, vencimiento anticipado o cualquier otro que implique la inhabilitación o anulación de algún DPF representado de forma física, la entidad emisora deberá comunicar dicha situación a la bolsa respectiva, hasta 30 minutos antes del horario fijado para la realización del ruedo de bolsa, mediante el formulario del *Anexo "B"* del presente Reglamento. Las Bolsas de Valores quedarán encargadas del seguimiento y depuración de estos instrumentos.

Artículo 62. Corresponde a las bolsas, además de informar diariamente a la SPVS respecto a las operaciones efectuadas, realizar el registro, control y seguimiento de las operaciones con los Certificados de Depósito a Plazo Fijo inscritos en bolsa, de acuerdo a su norma y a otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Artículo 63. Las operaciones de renovación automática con Depósitos a Plazo fijo son

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem.

consideradas como nuevas emisiones.

Asimismo, en caso de que, a solicitud del cliente, las características de los DPF's emitidos sean modificadas, la entidad financiera emisora deberá emitir un nuevo DPF de acuerdo a las nuevas características y condiciones del valor.

Artículo 64. Para la autorización e inscripción de la emisión de Cédulas Hipotecarias, el emisor (Entidad de Intermediación Financiera Bancaria o no Bancaria, conforme lo previsto por la Ley de Bancos y Entidades Financieras) deberá presentar una carta dirigida al Intendente de Valores, firmada por el Representante Legal o Ejecutivo Principal de la Institución solicitando la autorización e Inscripción de los mencionados valores, adjuntando los requisitos generales previstos en los incisos a), b) y e) del artículo 9 del presente Reglamento, además de los siguientes requisitos específicos:

- a) Original o Copia legalizada del Testimonio del Acta de la Junta General de Accionistas u órgano equivalente, en el cual se resuelva y apruebe la emisión de las Cédulas Hipotecarias y su registro en el RMV. Este documento deberá estar debidamente inscrito en el Registro de Comercio, en INALCO o ante la instancia que correspondiere;
- b) Autorización de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras para la emisión de Cédulas Hipotecarias;
- c) Prospecto de emisión, conforme lo establece el Manual de Prospectos de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros y los requisitos detallados en la norma emitida por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras para la emisión de Cédulas Hipotecarias;
- d) Facsímil de las Cédulas Hipotecarias y la indicación de sus normas de seguridad, cuando corresponda, en caso de estar representados mediante anotaciones en cuenta, el Contrato suscrito con la Entidad de Depósito de Valores;
- e) Informe de Calificación de Riesgo de los valores realizada por una Entidad Calificadora de Riesgo inscrita en el RMV;
- f) Constancia de la constitución de la garantía específica, cuando corresponda.

Artículo 65. Las entidades financieras emisoras deberán llevar un registro de las emisiones de Cédulas Hipotecarias así como de las colocaciones, información que deberá remitirse a la Intendencia de Valores dentro de los diez (10) días calendario posteriores al cierre de cada mes.

Artículo 66. La Inscripción de los valores de oferta pública emitidos por el Tesoro General de la Nación y el Banco Central de Bolivia será inmediata y de carácter general en

aplicación de lo establecido por el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, bastando para el efecto sus propias normas legales. A efectos de dicha inscripción, el Banco Central de Bolivia y el Tesoro General de la Nación deberán remitir oportunamente a la Intendencia de Valores el respaldo legal de la emisión y oferta pública de sus valores, el Facsímil o modelo del título representativo del valor y la indicación de sus normas de seguridad así como las características de la emisión en relación a lo señalado en el Anexo "D" inciso j) del presente Reglamento, en lo que resulte aplicable.

La referida información deberá ser remitida a la Intendencia de Valores antes de la colocación primaria de los valores, cualquiera sea su modalidad, a efectos de que la emisión cumpla con las exigencias de información y registro.

La entidad emisora deberá mantener permanentemente informada a la Intendencia de Valores sobre los montos y características de las emisiones realizadas.

Artículo 67. Queda autorizada la oferta pública de valores de crédito fiscal y de devolución impositiva emitidos por el Estado o Servicio de Impuestos Nacionales sin necesidad de la inscripción del emisor y sus valores en el RMV, bastando para el efecto sus propias normas legales.

TÍTULO IV DEL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES

CAPÍTULO I DEL REGISTRO DE DIRECTORES DE RUEDO

Artículo 68. Los Directores de Ruedo podrán actuar en el Ruedo de la Bolsa, cuando hayan sido previamente autorizados e inscritos como tales en el RMV.

A efectos del presente Reglamento son Directores de Ruedo los funcionarios de la Bolsa que tienen a su cargo la dirección de las operaciones de ruedo.

En caso de ausencia del Director de Ruedo Titular, el Director de Ruedo Alternativo podrá suplir estas funciones, para lo cual deberá estar inscrito en el RMV, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "RMV" and "16 SEP 2005".

Artículo 69. Los requisitos para la Autorización e Inscripción se encuentran especificados en el Anexo G del presente Reglamento.

Artículo 70. En los casos que el Director de Ruedo se retire de la bolsa o deje de ejercer las funciones inherentes al cargo de Director de Ruedo, la bolsa deberá informar por escrito tal extremo a la Intendencia de Valores máximo al día siguiente de sucedido el hecho.

En estos casos, la Autorización e Inscripción en el RMV se mantendrá vigente pero no habilitada, hasta doce (12) meses después de haber cesado en sus funciones. Tiempo después del cual la Autorización e Inscripción será automáticamente cancelada.

Si dentro del plazo establecido los Directores de Ruedo asumen funciones como tales, en la misma o en otra Bolsa de Valores, su Autorización e Inscripción será rehabilitada previa actualización de la documentación solicitada por la norma, en caso de haberse modificado.

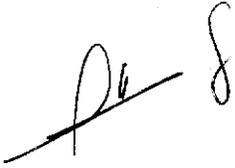
CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE REPRESENTANTES LEGALES

Artículo 71. Los Representantes Legales de las Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Sociedades de Titularización, Entidades Calificadoras de Riesgo, Entidades de Depósito de Valores, Representantes de Emisores constituidos en el extranjero y de otras instituciones cuyo funcionamiento en el Mercado de Valores estuviere autorizado por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, deberán obtener su autorización e inscripción como tales en el RMV.

Artículo 72. Los requisitos para la Autorización e Inscripción se encuentran especificados en el Anexo G del presente Reglamento.

Artículo 73. En los casos de cambio del Representante Legal y sin perjuicio de la obligación de informar por escrito tal extremo a la Intendencia de Valores como un hecho relevante, la sociedad deberá presentar a la Intendencia de Valores, en original o copia legalizada, la revocatoria del Poder, en un plazo de cinco (5) días computables a partir de la inscripción de este documento en el Registro de Comercio.

En los casos de revocatoria, modificación, ampliación u otorgación de nuevos poderes la sociedad debe remitir original o copia legalizada del Testimonio correspondiente, dentro de los cinco (5) días posteriores a la inscripción del mismo en el Registro de Comercio.



CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE OPERADORES DE RUEDO Y ASESORES DE INVERSIÓN

Artículo 74. Los Operadores de Ruedo y los Asesores de Inversión podrán actuar en el Mercado de Valores siempre y cuando hayan sido previamente autorizados e inscritos como tales en el RMV.

A los efectos del presente Reglamento son Operadores de Ruedo los funcionarios de las Agencias de Bolsa que actuando por cuenta y en representación de éstas, celebren operaciones con valores en el Ruedo de la Bolsa y otras actividades establecidas en la normativa específica.

Por su parte, se consideran Asesores de Inversión a los funcionarios de las Agencias de Bolsa que actúen en representación y bajo responsabilidad de las mismas para atender y asesorar directamente al público, brindándole orientación para la toma de decisiones de inversión. Asimismo, podrán administrar carteras de clientes e intervenir en el proceso de recepción de órdenes de clientes, conforme lo establecido en la normativa específica de agencias de bolsa.

Artículo 75. Los requisitos para la Autorización e Inscripción se encuentran especificados en el Anexo G del presente Reglamento.

Artículo 76. En caso de que los Operadores de Ruedo o Asesores de Inversión se retiren de la Sociedad o dejen de ejercer las funciones inherentes a sus cargos, ésta deberá informar por escrito tal extremo a la Intendencia de Valores a más tardar al día siguiente de sucedido el hecho.

En estos casos, la Autorización e Inscripción en el RMV se mantendrá vigente pero no habilitada, hasta doce (12) meses después de haber cesado en sus funciones. Tiempo después del cual la Autorización e Inscripción será automáticamente cancelada.

Si dentro del plazo establecido los Operadores de Ruedo o los Asesores de Inversión asumen funciones como tales, en la misma o en otra Agencia de Bolsa su Autorización e Inscripción será rehabilitada previa actualización de la documentación solicitada por la norma, en caso de haberse modificado.

Artículo 77. En caso de revocatoria, modificación, ampliación u otorgación de nuevos poderes deberán remitir original o copia legalizada del Testimonio correspondiente, dentro de los cinco (5) días posteriores a la inscripción del mismo en el Registro de Comercio.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE OFICIALES DE CUMPLIMIENTO

Artículo 78. Los Oficiales de Cumplimiento de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Entidades de Depósito de Valores, Agencias de Bolsa, Bolsas de

Valores y otras instituciones que determine expresamente la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, deberán obtener su Autorización e Inscripción como tales en el RMV.

Artículo 79. Los requisitos para la Autorización e Inscripción se encuentran especificados en el Anexo G del presente Reglamento.

Artículo 80. Los Oficiales de cumplimiento deberán cumplir con los requisitos académicos y de experiencia profesional establecidos en la norma específica correspondiente.

Artículo 81. En caso de que los Oficiales de Cumplimiento se retiren de la Sociedad o dejen de ejercer las funciones inherentes al cargo de Oficial de Cumplimiento, , la institución deberá informar por escrito tal extremo a la Intendencia de Valores a más tardar al día siguiente de sucedido el hecho.

En estos casos, la Autorización e Inscripción en el RMV se mantendrá vigente pero no habilitada, hasta doce (12) meses después de haber cesado en sus funciones, tiempo después del cual la Autorización e Inscripción será automáticamente cancelada.

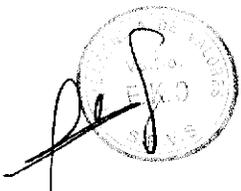
Si dentro del plazo establecido los Oficiales de Cumplimiento asumen funciones como tales, en la misma o en otra sociedad, su inscripción será rehabilitada previa actualización de los requisitos establecidos por la norma, en caso de haberse modificado.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO DE CONTADORES GENERALES

Artículo 82. Los Contadores Generales de las Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades de Titularización, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y Entidades de Depósito de Valores, deberán obtener su Autorización e Inscripción como tales en el RMV.

Artículo 83. Los requisitos para la Autorización e Inscripción se encuentran especificados en el Anexo G del presente Reglamento.

Artículo 84. En caso de que los Contadores Generales se retiren de la Sociedad o dejen de ejercer las funciones inherentes a su cargo, la Sociedad deberá informar por escrito tal extremo a la Intendencia de Valores a más tardar al día siguiente de sucedido el hecho.



En estos casos, la Autorización e Inscripción en el RMV se mantendrá vigente pero no habilitada, hasta doce (12) meses después de haber cesado en sus funciones. Tiempo después del cual la Autorización e Inscripción será automáticamente cancelada.

Si dentro del plazo establecido los Contadores Generales asumen funciones como tales, en la misma o en otra sociedad, su inscripción será rehabilitada previo cumplimiento de los requisitos señalados por la norma, en caso de no haberse modificado.

CAPITULO VI DEL REGISTRO DE ADMINISTRADORES DE FONDOS DE INVERSIÓN

Artículo 85. Para la Autorización e Inscripción del Administrador del Fondo de Inversión en el RMV se requiere una carta de solicitud suscrita por el Representante Legal o Ejecutivo Principal de la Sociedad Administradora, que acredite el cumplimiento de los requisitos generales establecidos por los incisos a), c) y d) del artículo 9 del presente Reglamento, además de los requisitos específicos establecidos en la Normativa de de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

Artículo 86. En caso de que un Administrador del Fondo se retire de la Sociedad o deje de ejercer las funciones inherentes a su cargo, y sin perjuicio de la obligación de informar por escrito tal extremo a la Intendencia de Valores como un hecho relevante, deberán presentar a la Intendencia de Valores, en original o copia legalizada, la revocatoria del Poder, en un plazo de cinco (5) días computables a partir de la inscripción de este documento en el Registro de Comercio.

CAPITULO VII DEL REGISTRO DE REPRESENTANTES AUTORIZADOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 87. Para la Autorización e Inscripción de los Representantes Autorizados de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión en el RMV se requiere una carta de solicitud suscrita por el Representante Legal o Ejecutivo Principal de la Sociedad, que acredite el cumplimiento de los requisitos generales establecidos por los incisos a), c) y d) del artículo 9 del presente Reglamento, además de los requisitos específicos establecidos en la Normativa para Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.



Artículo 88. En caso de que el Representante Autorizado se retire de la Sociedad o deje de ejercer las funciones inherentes a su cargo, y sin perjuicio de la obligación de informar por escrito tal extremo a la Intendencia de Valores como un hecho relevante, deberán presentar a la Intendencia de Valores, en original o copia legalizada, la revocatoria del Poder, en un plazo de cinco (5) días computables a partir de la inscripción de este documento en el Registro de Comercio.

Artículo 89. La inhabilitación de todos los registros de las Personas Naturales será automática cuando la sociedad proceda con su retiro voluntario o disolución y en caso de que la sociedad fuera suspendida.

TÍTULO V DEL REGISTRO DE EMPRESAS DE AUDITORÍA EXTERNA

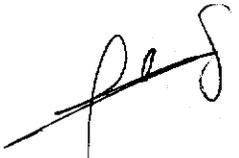
CAPÍTULO I DEL REGISTRO DE EMPRESAS DE AUDITORÍA EXTERNA

Artículo 90. Las Empresas de Auditoria Externa que presten sus servicios en el Mercado de Valores deberán contar con la Autorización e Inscripción en el RMV, cumpliendo al efecto lo establecido en el presente Título.

Asimismo, toda información financiera auditada que por disposiciones legales deba presentarse a la Intendencia de Valores, deberá ser dictaminada por Empresas de Auditoria Externa autorizadas e inscritas en el RMV, con excepción de los estados financieros de las empresas de auditoria externa registradas en el RMV.

Artículo 91. Para la Autorización e Inscripción de las Empresas de Auditoria Externa, la empresa solicitante deberá presentar una carta de solicitud firmada por Representante Legal o Ejecutivo Principal y acreditar el cumplimiento de los requisitos generales previstos en el artículo 9 del presente Reglamento, además de los siguientes requisitos específicos:

- a) Original o copia legalizada del Testimonio de la escritura de constitución y de las modificaciones que pudieran existir a dicho documento;
- b) Fotocopia legalizada del Número de Identificación Tributaria (NIT);
- c) Original o copia legalizada de la última Actualización de Matrícula emitida por el Registro de Comercio;
- d) Original o copia legalizada del Testimonio del Poder otorgado por la Sociedad al Representante Legal, debidamente inscrito en el Registro de Comercio;



- e) Original o copia legalizada del Certificado de Inscripción en el Colegio de Auditores de Bolivia de la empresa, de los socios y de quienes suscriban dictámenes de auditoria en nombre de la empresa;
- f) Certificado expedido por la firma de la cual se tiene corresponsalia y/o representación, en el que se especifique el nivel de corresponsalia otorgado, legalizado ante las instancias pertinentes.
- g) Declaración de que los socios de la empresa de auditoria externa no se encuentren comprendidos dentro de los impedimentos y prohibiciones establecidos por las normas legales vigentes;
- h) Acreditar la prestación de por lo menos tres años de servicios de auditoria externa como empresa;
- i) Curriculum Vitae de los principales socios y ejecutivos;
- j) Cartera actualizada de clientes en trabajos de auditoria.

Artículo 92. Lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley del Mercado de Valores y en el Capítulo VI del Título VI del presente Reglamento respecto a la información privilegiada, será también aplicable a las empresas que presten servicios de auditoria externa en el Mercado de Valores.

Artículo 93. Los auditores externos deberán estar desprovistos de vínculos patrimoniales y de dependencia jerárquica respecto de sus clientes eventuales o permanentes, incluidos sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de acuerdo al computo civil, y mantener una cartera de clientes lo suficientemente amplia como para que ninguno de ellos tenga una incidencia mayoritaria en sus ingresos.

Por otra parte los accionistas, socios o funcionarios de las empresas de auditoria no podrán ejercer las funciones de Directores o Síndicos de las empresas para las cuales prestan servicios de auditoria externa.

Artículo 94. Las Empresas de Auditoria Externa deberán pagar una cuota anual fija de mantenimiento en el RMV de acuerdo a lo establecido en la norma de Tasas de Regulación.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp is partially obscured by the signature but appears to contain some text or a logo.

Artículo 95. Cuando en el curso de la auditoría, los auditores externos descubrieran irregularidades, errores o hechos que a su juicio profesional puedan poner en peligro la estabilidad o solvencia de la entidad auditada, o causar importantes incumplimientos de obligaciones con terceros, la empresa de auditoría externa deberá comunicar tal extremo a la Intendencia de Valores en forma inmediata mediante informe detallado de la situación observada.

Artículo 96. La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros establecerá mediante Resolución Administrativa las pautas de carácter general que las Empresas de Auditoría Externa deberán observar para prestar sus servicios profesionales a aquellas sociedades para las cuales se haya emitido un Manual de Cuentas específico.

CAPÍTULO II ESTÁNDARES PARA EL PROCESO DE AUDITORIA EXTERNA

Artículo 97. Las empresas de auditoría externa no podrán realizar trabajos de auditoría a una misma empresa por más de seis gestiones continuas. Adicionalmente, deberán rotar los equipos, incluyendo el socio a cargo, cada tres años, excepto en aquellos casos en los cuales la sociedad a la que audita cuente con un Comité de Auditoría Independiente. No están comprendidos dentro de este artículo los emisores regulados por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

Se considera que un Comité de Auditoría es independiente cuando la mayoría de sus miembros Directores no tienen vinculación patrimonial ni contractual con la sociedad, ya sea de manera directa o indirecta.

Artículo 98. Las Empresas de Auditoría Externa podrán realizar trabajos de consultoría a la sociedad para la cual realizan trabajos de auditoría, siempre y cuando los honorarios cobrados por la consultoría no exceda en dos veces los honorarios cobrados por los servicios de auditoría externa.

Artículo 99. Las Empresas de Auditoría Externa que se encuentren inscritas en el PCAOB (Public Company Accounting Oversight Board) de Estados Unidos, deberán acreditar este registro remitiendo a la Intendencia de Valores, la documentación de respaldo en copia simple.

TÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN



CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 100. Las personas naturales y jurídicas autorizadas e inscritas en el RMV tienen la obligación de proporcionar a la Intendencia de Valores toda la información que en formatos, medios y plazos específicos sea requerida por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables y aquella información que sea solicitada por la Intendencia de Valores en el marco de su competencia.

Artículo 101. La información remitida a la Intendencia de Valores en el marco del presente Título sea ésta periódica, relevante, reservada o de cualquier otra naturaleza deberá ser presentada por quienes figuren como responsables en el Formulario de Registro y Actualización de Firmas, conforme a lo establecido por el artículo 22 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN PERIÓDICA

Artículo 102. A los efectos del Mercado de Valores y lo dispuesto en el presente Reglamento se entenderá por información periódica a aquella información financiera, económica, estadística o de cualquier otra naturaleza que las personas jurídicas autorizadas e inscritas en el RMV están obligadas a proporcionar en forma periódica.

Artículo 103. Las personas jurídicas autorizadas e inscritas en el RMV tienen la obligación de comunicar su información periódica a la Intendencia de Valores, de acuerdo a lo siguiente, sin perjuicio de la información periódica que pudiera ser establecida por las correspondientes normas específicas y normas que resulten en cada caso aplicables:

- a) **Estados Financieros Mensuales:** Las Agencias de Bolsa, las Bolsas de Valores, las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, las Entidades de Depósito de Valores, las Sociedades de Titularización y sus Patrimonios Autónomos, deberán presentar sus estados financieros, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de cierre del respectivo mes.
- b) **Estados Financieros Trimestrales:** Los Emisores y las Entidades Calificadoras de Riesgo constituidas en Bolivia, deberán presentar en forma trimestral sus estados financieros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de cierre del respectivo trimestre.
- c) Los Emisores que tengan emisiones vigentes, deberán adjuntar a su información financiera trimestral, información referida a su deuda financiera vigente, pagos y amortizaciones efectuadas.

- d) **Estados Financieros Auditados:** Todas las personas jurídicas autorizadas e inscritas en el RMV deberán presentar en forma anual y dentro de los ciento veinte (120) días calendario computables a partir de la fecha de cierre del respectivo ejercicio, los estados financieros con el correspondiente informe completo de auditoría externa y la información mínima que establezcan las normas legales vigentes. Los estados financieros deberán estar auditados por empresas de auditoría externa inscritas en el Registro del Mercado de Valores.

Las personas jurídicas autorizadas e inscritas en el RMV que pertenezcan a un grupo empresarial, deberán presentar Estados Financieros Auditados y Consolidados en forma anual y dentro de los ciento veinte (120) días calendario computables a partir de la fecha de cierre de la sociedad controladora.

- e) **Memoria Anual:** Todas las personas jurídicas autorizadas e inscritas en el RMV deberán presentar en forma anual y dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes al cierre de cada ejercicio, la memoria anual, la misma que deberá contener como mínimo la información requerida en el Código de Comercio.
- f) **Publicación en Prensa de los Estados Financieros:** Las Bolsas de Valores, Entidades de Depósito de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, las Sociedades de Titularización y sus Patrimonios Autónomos deberán remitir la publicación en prensa de los estados financieros al 30 de junio hasta el 31 de julio y al cierre de gestión dentro de los ciento veinte (120) días calendario computables a partir de la fecha de cierre del respectivo ejercicio.
- g) **Cartera de Clientes:** Las empresas de Auditoría Externa, deberán presentar en forma trimestral, y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cierre del respectivo trimestre, un detalle actualizado de su cartera de clientes en trabajos de auditoría, a efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley del Mercado de Valores;
- h) **Anexo A:** Los Bancos y Entidades Financieras inscritos y autorizados como emisores de DPF'S en el RMV, deberán presentar en forma mensual a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, la información detallada en el Anexo "A" del presente Reglamento dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente. De igual manera, en el mismo plazo y a través de correo electrónico, deberán hacer llegar a la Intendencia de Valores el Reporte de Emisiones Diarias de DPF's, el mismo que deberá contener la siguiente información:

- Fecha de emisión;
- Tipo de Operación (Corriente o Interbancaria);
- Plaza;
- Número de DPF;
- Moneda (nacional, extranjera, nacional con mantenimiento de valor, UFV's);
- Monto (De acuerdo a la moneda);



16 SEP 2005

- Tasa Nominal;
 - Periodicidad de Pago de Interés;
 - Plazo del DPF.
- i) **Tarjeta de Registro:** Anualmente deben presentar la Tarjeta de Registro actualizada al cierre del ejercicio junto con el pago de las Tasas de Regulación en los formatos y medios establecidos por la SPVS.
- j) **Matrícula del Registro de Comercio:** Todas las personas jurídicas autorizadas e inscritas en el RMV deberán hacer llegar original o copia legalizada de la Matrícula Actualizada emitida por el Registro de Comercio, dentro de los 180 días posteriores al cierre del ejercicio.
- k) **Certificado de Inscripción del Colegio de Auditores de Bolivia:** Las Empresas de Auditoría Externa autorizadas e inscritas en el RMV deberán hacer llegar hasta el 31 de enero de cada gestión, el original del Certificado de Inscripción emitido por el Colegio de Auditores de Bolivia de la empresa, de los socios y de quienes suscriban dictámenes de auditoría en nombre de la empresa.
- l) Cualquier otra información periódica de carácter financiero, económico, estadístico o de cualquier otra naturaleza que determine la Superintendencia, a través de Resolución de carácter general.

A efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá que los trimestres cerrarán a marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

En todos los casos mencionados anteriormente, los Estados Financieros deberán incluir el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Flujo de Efectivo, el Estado de Evolución de Patrimonio y sus respectivas notas. Los Estados Financieros deberán consignar la firma del Representante Legal inscrito en el RMV así como de la persona responsable de la elaboración de los mismos.

La no presentación de la información solicitada dentro de los plazos establecidos será sancionada conforme la normativa vigente y será de conocimiento del Mercado de Valores a través de los mecanismos que establezca la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros para el efecto.

CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN ESPECÍFICA

Artículo 104. Las personas jurídicas autorizadas e inscritas en el RMV tienen la obligación de hacer llegar a la Intendencia de Valores, la siguiente información:



- a) **Destino de los Fondos:** Los emisores de valores deberán informar dentro de los diez (10) días calendario siguientes al cumplimiento de cada trimestre, sobre el destino de los fondos obtenidos con la emisión, hasta la culminación del período de aplicación de los mismos, exceptuando las emisiones de Depósitos a Plazo Fijo.
- b) **Informe de Situación del Emisor:** Por el lapso de dos años, computables a partir de la fecha de emisión, las entidades estructuradoras de nuevas emisiones de acciones de oferta pública, deberán elaborar y presentar a la Intendencia de Valores un informe semestral de la situación financiera de la Sociedad Emisora.
- c) **Actas de las Juntas de Accionistas u órganos equivalentes:** Todas las personas jurídicas autorizadas e inscritas en el RMV deberán hacer llegar copias legalizadas de las Actas de Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas u órganos equivalentes, dentro de los diez (10) días siguientes de realizadas las mismas.
- d) Los emisores que tengan registradas sus acciones cuando efectúen incrementos o disminuciones de capital, sin perjuicio de la comunicación del Hecho Relevante, deberán remitir a la Intendencia de Valores, en original o copia legalizada, el Testimonio de Modificación del Capital debidamente inscrito en el Registro de Comercio dentro de los cinco (5) días posteriores a su inscripción en dicho Registro, Por otra parte, deberán informar respecto a la apropiación contable de los incrementos o disminuciones de capital, dentro de las 24 horas de efectuada la misma.
- e) **Modificaciones Estatutarias:** Todas las personas jurídicas autorizadas e inscritas en el RMV deberán hacer llegar en original o copia legalizada toda modificación estatutaria de la sociedad, dentro de los cinco (5) días posteriores a partir de su inscripción en el Registro de Comercio.
- f) **Poderes:** Los poderes que se otorguen a las Personas Naturales sujetas a registro y toda revocatoria de estos deberán ser presentados en un plazo de cinco (5) días a partir de su inscripción en el Registro de Comercio.
- g) Copia de toda publicación o inserción que efectúe la entidad en la prensa, referida a: valores de su emisión, su situación económica, financiera o jurídica, y en general cualquier otra materia que de acuerdo a la normativa vigente o a instrucciones específicas de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros requiera de publicación. Esta copia deberá enviarse como máximo dos (2) días después de su publicación, salvo que instrucciones específicas de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, establezcan un plazo distinto.
- h) Cambios en la composición accionaria de las personas jurídicas que posean más del 10% de la propiedad de las sociedades inscritas en el RMV, como máximo cinco (5) días a partir de conocida la modificación.



CAPÍTULO IV DE LOS HECHOS RELEVANTES

Artículo 105. De acuerdo a lo dispuesto por el presente Capítulo las personas jurídicas inscritas en el RMV deberán divulgar en forma veraz, completa, suficiente y oportuna todo Hecho Relevante respecto de sí mismas que pudiere afectar significativamente, positiva o negativamente su posición jurídica, económica o su posición financiera, tecnológica o la de sus valores en el mercado.

Se entenderá como Hecho Relevante todo aquel acontecimiento provocado por el emisor o no, que por su importancia pueda afectarlo o a sus empresas vinculadas, de forma tal, que influya o pueda influir en la decisión de invertir en Valores emitidos por él o que pueda alterar el precio de sus Valores en el mercado.

Toda información relevante cuya obligación de presentación recaiga sobre un tercero regulado por la SPVS, no obliga a la persona jurídica afectada a presentarla.

La información que se envíe a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, a las bolsas de valores y a los intermediarios, deberá ser suscrita por el Representante Legal de la sociedad y el contenido de la comunicación deberá ser el siguiente:

- a) Identificación del emisor;
- b) Deberá incluirse una clara descripción del hecho relevante indicando el efecto o influencia respectiva.

Artículo 106. De manera enunciativa y sin que esto constituya una lista excluyente, se considerarán Hechos Relevantes los siguientes:

- a) Aspectos relativos a la sociedad:
 - 1) Transformación, fusión, o disolución;
 - 2) Modificaciones o variaciones en el objeto social;
 - 3) Aumento o disminución del capital social.
 - 4) Modificación de Estatutos;
 - 5) Cambios en la propiedad de la entidad, que permitan a un accionista o similar poseer más del 10% de la empresa.
 - 6) Convocatorias a Juntas de Accionistas y decisiones adoptadas.
- b) Aspectos Gerenciales o Administrativos:
 - 1) Cambios de directores, principales ejecutivos, síndicos y liquidadores;
 - 2) Designación, destitución o cambio de representantes legales o apoderados;
 - 3) Traslado del domicilio principal y/o iniciación de nuevas actividades;
 - 4) Apertura o cierre de sucursales u otras similares;



- 5) Constitución de filiales, subsidiarias u otros;
- 6) Otorgamiento, suspensión o cancelación de concesiones, permisos, autorizaciones, así como sanciones en tanto éstas incidan o afecten significativamente en la actividad empresarial;
- 7) Celebración de contratos, convenios de cooperación o convenios referidos a servicios de asistencia técnica, transferencia de tecnología y/o explotación de patentes, marcas y rótulos comerciales, así como su modificación o conclusión, en tanto repercutan significativamente en la actividad de la entidad;
- 8) Paralización de labores, cualquiera sea su causa, reducción de turnos y horas laborales y reducción de personal, en tanto afecten significativamente a la capacidad de producción de la entidad;
- 9) Suscripción de transacciones o convenios judiciales y extrajudiciales que se celebren con acreedores o deudores cuya acreencia o deuda individual o en conjunto sea por montos significativos.
- 10) El hecho de haber cesado en el pago de una o más de sus obligaciones, de haber solicitado su propia quiebra o de que un acreedor la haya solicitado, o cuando hubiere solicitado al juez competente la apertura del procedimiento de concurso preventivo o cuando hubiere entrado en un proceso de reestructuración.

c) Aspectos Financieros:

- 1) Aprobación de estados financieros y memorias;
- 2) Aplicación o distribución de utilidades;
- 3) Emisión de acciones, bonos o cualquier valor por montos significativos;
- 4) Inversiones significativas en activos no corrientes;
- 5) Disminución importante del valor de los activos o venta de los mismos;
- 6) Amortización o rescate anticipado de valores representativos de deuda.
- 7) Endeudamiento por montos significativos, cualquiera sea su origen;
- 8) Otorgamiento de préstamos o garantías en favor de terceros, por montos significativos;
- 9) Cambio en el valor nominal de las acciones;
- 10) Contingencias que puedan afectar significativamente, en forma positiva o negativa, los activos o patrimonio de la entidad, tales como procesos judiciales, demandas y denuncias administrativas, reclamos por actividades monopólicas, conflictos laborales y aspectos de carácter tributario.

Para determinar cuándo una información califica como Hecho Relevante, las personas jurídicas autorizadas e inscritas en el RMV en general y los emisores en particular, deberán emplear la diligencia de un buen padre de familia o la de un hombre juicioso, poniendo en conocimiento de los inversionistas la información que en su caso, considerarían importante para sus propias decisiones de inversión o venta de esos valores.

Las personas jurídicas autorizadas e inscritas en el RMV podrán formular consultas a la Intendencia de Valores respecto a si una determinada información califica o no como hecho relevante. Dichas consultas no interrumpirán en ningún caso el plazo establecido por el artículo siguiente y no eximen a la persona jurídica autorizada e inscrita de su obligación de comunicación de hechos relevantes conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 107. Las personas jurídicas deberán comunicar a la Intendencia de Valores toda información que constituya un Hecho Relevante a más tardar al día siguiente de conocido el mismo.

En atención a las características del Hecho Relevante puesto en conocimiento de la Intendencia de Valores, ésta podrá solicitar se remita la documentación respaldatoria del mismo, si la hubiera.

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 108. Las personas jurídicas inscritas en el RMV podrán dar carácter reservado a cierta información vinculada a su posición jurídica, económica, financiera o la de sus valores en el mercado, con la aprobación de las tres cuartas partes del Directorio u Órgano equivalente.

Artículo 109. Las decisiones y acuerdos de la sociedad respecto a la condición de reserva de cierta información deberán ser comunicados al Intendente al día siguiente de su adopción, quien determinará si parte o toda la información mantiene el carácter de reserva. Esta comunicación deberá ser realizada en forma reservada y escrita, debiendo adjuntarse todos los documentos y antecedentes que respalden la decisión adoptada incluida la copia legalizada del Acta de Directorio u órgano equivalente, en la que se deberá hacer constar expresamente en su caso, los votos disidentes.

Artículo 110. Los directores o administradores u órgano equivalente de una persona jurídica que concurren con su voto a dar carácter de reserva a la información a que se refiere el artículo 108 del presente Reglamento se harán personal y pecuniariamente responsables de los perjuicios que dicha decisión ocasione a terceros.

Artículo 111. La información reservada conforme a lo establecido en el presente Capítulo será considerada privilegiada. En tal sentido los funcionarios de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, los directores, ejecutivos y empleados de la entidad generadora de la información reservada y en general, toda persona que en razón de su cargo, empleo, posición o relación con los participantes del mercado tenga acceso a tal información, estarán obligados a guardar estricta reserva sobre ella, razón por la cual no podrán comprar o vender valores del emisor del cual posean información reservada y en tanto esta mantenga dicho carácter.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Artículo 112. Para efectos de lo establecido por el presente Reglamento se considerará información privilegiada cualquier información relativa a los emisores, a sus negocios o a valores por ellos emitidos que aún no haya sido difundida al público y cuyo conocimiento, por su naturaleza sea capaz de influir en el precio de los valores emitidos.

Se hallan comprendidos dentro del alcance del párrafo anterior, la información reservada de acuerdo a lo previsto por el Capítulo anterior y toda aquella información relativa a las operaciones con valores a realizarse en el mercado por las Sociedades Administradoras por cuenta de sus Fondos de Inversión, Sociedades Administradoras de los Fondos de Pensiones u otros inversionistas institucionales.

Artículo 113. Los funcionarios de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, los directores, ejecutivos, administradores, funcionarios de los participantes en el mercado y en general toda persona que en razón de su cargo, empleo, posición, actividad o relación tenga acceso a información privilegiada están obligados a guardar estricta reserva sobre ella, no pudiendo utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni comprar o vender para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores respecto de los cuales posee tal información; velando para que esto no ocurra a través de subordinados o terceros de su confianza.

Queda prohibido valerse de la información privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas a través de cualquier tipo de operación con los valores o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por ellos.

Artículo 114. Las Agencias de Bolsa podrán realizar operaciones por cuenta de terceros no relacionados a ellos, con valores respecto de los que posean información privilegiada, siempre y cuando las ordenes y las condiciones específicas de la operación provengan de sus clientes sin que haya existido asesoría ni recomendación alguna por parte de la misma Agencia.

Artículo 115. Las personas a las que se refiere el artículo 113 del presente Reglamento estarán obligadas a dar cumplimiento a las normas de este Capítulo respecto a la información que mantenga su carácter de privilegiada, aún después de haber cesado en el cargo o mientras la información no sea pública.

Artículo 116. Se presume que tienen información privilegiada, en la medida en que puedan tener acceso directo al hecho objeto de la información, las siguientes personas:

- a) Los directores, síndicos, gerentes, ejecutivos, administradores y liquidadores del emisor o de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones u otros inversionistas institucionales;

- b) Los directores, síndicos, ejecutivos, administradores y liquidadores de una sociedad vinculada al emisor de cuyos valores se trate conforme a lo establecido por el Título X de la Ley del Mercado de Valores o de los inversionistas institucionales;
- c) Los directores, síndicos, ejecutivos, administradores, Asesores de Inversión y Operadores de Ruedo de las Agencias de Bolsa, respecto a las operaciones de los inversionistas institucionales y a las colocaciones primarias que les hubieren sido encomendadas;
- d) El personal de la Empresa de Auditoria Externa que preste sus servicios profesionales en un emisor, incluidos todos sus socios;
- e) Los socios, directores, ejecutivos, administradores y miembros del Comité de Calificación de las Entidades Calificadoras de Riesgo que califiquen a un emisor o a sus valores;
- f) Los directores, síndicos, gerentes, ejecutivos, administradores y funcionarios de las Bolsas de Valores y las Entidades de Depósito de Valores;
- g) Los dependientes que trabajen bajo la dirección y/o supervisión directa de los directores, síndicos, ejecutivos, administradores y liquidadores del emisor o del inversionista institucional;
- h) Los asesores legales externos del emisor o del inversionista institucional y en general, cualquier persona que preste servicios profesionales de asesoría o consultoría permanente o temporal;
- i) Los oficiales de cumplimiento de las Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de Entidades de Depósito de Valores así como de otras entidades que establezca la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.
- j) Los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de acuerdo al computo civil, de los directores, síndicos, ejecutivos, administradores y liquidadores del emisor o del inversionista institucional;
- k) Los funcionarios públicos dependientes de las instituciones que supervisen y controlen el Mercado de Valores.

Artículo 117. Todas las personas jurídicas que tengan acceso a información privilegiada deberán establecer mecanismos de control interno para velar por el estricto cumplimiento de lo previsto en el presente Capítulo y evitar el uso indebido de la Información Privilegiada.

Artículo 118. Las personas que participen en las decisiones y operaciones con valores

realizadas por Agencias de Bolsa o inversionistas institucionales y aquellas que en razón del cargo o posición que ocupan tengan acceso a la información sobre las transacciones de esas entidades, deberán informar a la dirección de su empresa o entidad, toda operación o inversión que hayan realizado con carácter personal en el Mercado de Valores, hasta el día siguiente de realizada la operación o inversión.

La información a la que hace referencia el párrafo anterior deberá ser remitida trimestralmente a la Intendencia de Valores y en caso de no haberse efectuado operaciones o inversiones deberá ser presentada "sin movimiento".

Artículo 119. Sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que correspondan, las personas que infrinjan lo dispuesto por el presente Capítulo, devolverán a los directamente perjudicados toda utilidad, ganancia, comisión o ventaja que obtuvieran con esa transacción u operación, conforme a lo establecido por el artículo 71 de la Ley del Mercado de Valores.

Las personas que hayan actuado en contravención a lo establecido por el presente Capítulo deberán entregar al Estado toda utilidad o beneficio pecuniario, cuando no hubiere otro perjudicado.

La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros velará por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, pudiendo para este propósito realizar los actos que fueren necesarios.

TÍTULO VII DE LA SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN Y RETIRO VOLUNTARIO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN Y RETIRO VOLUNTARIO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES

Artículo 120. El incumplimiento o infracción de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, la presente norma y las demás disposiciones aplicables, facultará a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros a suspender o cancelar la Autorización e Inscripción del infractor, conforme a lo previsto por el reglamento de Sanciones correspondiente.

Artículo 121. En los casos en que la Intendencia de Valores identifique la presentación de información falsa, adulterada o engañosa al RMV, se sancionará conforme a lo establecido por el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas a la Ley del Mercado de Valores correspondiente, pudiendo ser la Autorización e Inscripción pasible de suspensión o cancelación; sin perjuicio de las acciones penales que pudiera seguir la Superintendencia de



Pensiones, Valores y Seguros contra los responsables.

Artículo 122. La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros podrá cancelar de oficio los siguientes registros en el RMV, en los casos que a continuación se señalan:

- a) Los registros de los emisores que durante dos años consecutivos no hubieran efectuado ninguna emisión de Valores ni tengan emisiones vigentes cotizándose en el Mercado de Valores. Quedan exceptuados aquellos emisores que cuenten con veinticinco o más accionistas y se encuentren sujetos a lo establecido por el artículo 10 de la Ley del Mercado de Valores.
- b) Los registros de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión que no hayan administrado Fondos de Inversión por dos años consecutivos.
- c) Los registros de las Agencias de Bolsa que no hubieran efectuado ninguna operación durante dos años consecutivos.
- d) Los registros de los Fondos de Inversión que no hubieran efectuado ninguna operación y que no tuvieran participantes durante dos años consecutivos.

Verificadas las causales señaladas en los incisos precedentes, la Intendencia de Valores enviará una carta al representante legal del emisor, de la Agencia de Bolsa o de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión que se mantenga inactiva en el Mercado de Valores, en la que se le comunique tal situación y se le otorgue un plazo máximo de 15 días hábiles administrativos para que formule su oposición a la cancelación de oficio de su registro en el RMV. Una vez transcurrido el referido plazo sin recibir oposición o respuesta alguna, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, dentro de los 15 días hábiles administrativos siguientes, emitirá la respectiva Resolución Administrativa de cancelación de registro.

La cancelación no libera a las entidades cuyo registro se hubiera cancelado de oficio, del pago de las obligaciones que mantuvieran pendientes con la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Artículo 123. Las personas jurídicas cuya Autorización e Inscripción hubiera sido cancelada, se encuentran impedidas de utilizar en su razón o denominación social la expresión que le hubiera sido autorizada conforme a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores, u otra que pueda dar a entender que se encuentra autorizada para actuar como tal en el Mercado de Valores.



Artículo 124. La suspensión o cancelación de la Autorización o Inscripción de las personas, emisiones, valores, actividades u otros, así como cualquier otra sanción impuesta conforme a lo previsto por la norma correspondiente, serán inscritas en la Tarjeta de Información de Registro respectiva.

Artículo 125. Las personas jurídicas que conforme a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y sus normas se encuentren facultadas para hacerlo, podrán solicitar su retiro voluntario del RMV presentando para tal efecto una carta de solicitud dirigida a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros en la que se detallen los motivos del retiro.

La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros se pronunciará sobre la solicitud teniendo en cuenta al menos lo siguiente:

- a) El cumplimiento de los requisitos de la Ley del Mercado de Valores y sus normas;
- b) La evaluación y comprobación de la inexistencia de obligaciones pendientes derivadas de la Autorización e Inscripción;
- c) La inexistencia de procesos de investigación inconclusos por supuestas infracciones, a que pudiera estar sujeta la entidad autorizada e inscrita.

Artículo 126. En el caso del retiro de valores del Registro del Mercado de Valores, deberá aplicarse lo establecido en la Regulación para la Oferta Pública Primaria. Si estos valores estuviera inscritos en alguna Bolsa de Valores local, la solicitud procederá una vez que los valores hayan sido deslistados de la bolsa correspondiente.

Artículo 127. El retiro voluntario implicará la cancelación de la Autorización e Inscripción y se entenderá producido una vez que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros emita la respectiva Resolución Administrativa de Cancelación del Registro y notifique por escrito al solicitante. Esta cancelación será de conocimiento público por los medios que la Intendencia de Valores considere apropiados.

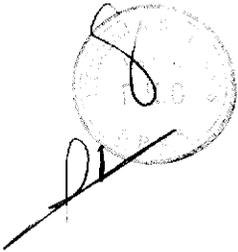
Las Tasas de Regulación serán aplicables hasta la fecha de presentación de la solicitud de Retiro Voluntario, quedando impedidos a partir de la fecha señalada, de realizar actividades en el Mercado de Valores.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. Las solicitudes de Autorización e Inscripción que se encuentren en trámite ante la Intendencia de Valores a la fecha de publicación del presente Reglamento, deberán ajustarse a lo dispuesto por la misma.

Segunda. Las personas jurídicas registradas en el RMV cuyo auditor externo ejerza funciones por más de seis años, deberán adecuarse a la presente norma a partir de la gestión 2006, salvo que una norma específica del sector al que pertenecen establezca un plazo diferente. Para el caso de instituciones financieras, el plazo de seis años se computará a partir de la gestión 2005.

Tercera. La prohibición establecida en el artículo 93 del presente Reglamento deberá hacerse efectiva a partir de la designación de Directores y Síndicos correspondientes a la gestión 2006.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp is partially obscured by the signature and contains some illegible text and a central emblem.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

ANEXO A

BOLSA:

TIPO DE CAMBIO:

REPORTE MENSUAL DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO

Al final del mes de:

INSTITUCION EMISORA:	
----------------------	--

	DURANTE EL MES						AL FINAL DEL MES					
	MONTO TOTAL EMITIDO			PROMEDIO PONDERADO			MONTO VIGENTE			CANTIDAD DE DPF's		
	(MILES DE Bs)			TASA DE INTERES			(MILES DE Bs)			VIGENTES		
	M/N	M/E(*)	UFV	M/N	M/E(*)	UFV	M/N	M/E(*)	UFV	M/N	M/E(*)	UFV
DEPOSITOS A PLAZO FIJO												
DPF's hasta 30 días												
DPF's de 31 hasta 60 días												
DPF's de 61 hasta 90 días												
DPF's de 91 hasta 180 días												
DPF's de 181 hasta 360 días												
DPF's de más de 360 días												
TOTAL												

(*) Incluye moneda nacional con mantenimiento de valor

Representante Legal
Emisor

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y
SEGUROS

ANEXO B

BOLSA:

REPORTE DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO INHABILITADOS				
FECHA DEL REPORTE:				
INSTITUCION EMISORA:				
DEPOSITO A PLAZO FIJO No.	PERIODO	DESTRUIDO	VENCIDO ANTICIPADAMENTE	OTROS

REPRESENTANTE LEGAL
DEL EMISOR

NOTA: En caso necesario, utilizar mas de una hoja



ANEXO A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS-IV-Nº **7 5 6**
 DE FECHA **1 6 SEP 2005**
ANEXO C
 Registro de Emisores

Requisitos Generales		Sociedades por Acciones	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Sociedades Cooperativas	Sociedades de Responsabilidad Limitada
a) Artículo 9 b) Carta de Solicitud Firmada por el Representante Legal o Ejecutivo Principal Incisos a), b), c) y d)					
Información Legal					
c) Documento que resuelva y autorice la inscripción de la sociedad en el RNV (Original o copia legalizada)	Testimonio del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, debidamente inscrita en el Registro de Comercio	Testimonio del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, protocolizada ante la Notaría de Fe Pública del Distrito Judicial que corresponda	Testimonio del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios.	Testimonio del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios inscrita en el Registro de Comercio	Testimonio del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios inscrita en el Registro de Comercio
d) Documentos constitutivos y sus últimas modificaciones vigentes (Original o copia legalizada)	Testimonio de la Escritura Pública de Constitución y sus últimas modificaciones vigentes inscritas en el Registro de Comercio	Testimonio de la Escritura Pública de Constitución y sus últimas modificaciones vigentes, protocolizados ante la Notaría de Fe Pública del Distrito Judicial que corresponda	Testimonio de la Escritura Pública de Constitución y sus últimas modificaciones vigentes	Testimonio de la Escritura Pública de Constitución y sus últimas modificaciones vigentes	Testimonio de la Escritura Pública de Constitución y sus últimas modificaciones vigentes inscritas en el Registro de Comercio
e) Estatutos Vigentes (Original o copia legalizada)	Inscritos en el Registro de Comercio	Protocolizados ante la Notaría de Fe Pública del Distrito Judicial que corresponda	Inscritos en INALCO	Inscritos en el Registro de Comercio	Inscritos en el Registro de Comercio
f) Matrícula actualizada emitida por el Registro de Comercio (Original o copia legalizada)	Última gestión				Última gestión
g) Testimonios de los Poderes de los Representantes Legales (Original o copia legalizada)	Registrados en el Registro de Comercio	Protocolizados ante la Notaría de Fe Pública del Distrito Judicial que corresponda	Aplica	Registrados en el Registro de Comercio	Registrados en el Registro de Comercio
h) Certificado de Vigencia de los Poderes	Emitido por el Registro de Comercio	Emitido por la Notaría de Fe Pública del Distrito Judicial que corresponda	Emitido por el Comité de Vigilancia	Emitido por el Registro de Comercio	Emitido por el Registro de Comercio
i) Número de Identificación Tributaria (NTD)	Copia legalizada				



Sociedades por Acciones	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Sociedades Cooperativas	Sociedades de Responsabilidad Limitada
<p>i) Autorización de Funcionamiento otorgada por la SBEF (Original o copia legalizada)</p> <p>k) Otros Requisitos</p>	<p>En todos los casos</p> <p>Original o copia legalizada de la Resolución Suprema, Prefectural o del Directorio de la Caja Central emitida de acuerdo con el Decreto Ley 007585 otorgando a la Mutual de Ahorro y Préstamo la personalidad jurídica</p>	<p>En el caso de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito</p>	
<p>Información del Emisor</p>			
<p>l) Identificación básica</p>	<p>Denominación o razón social, rólulo comercial, domicilio legal, número de teléfono, fax, casilla, correo electrónico, representante legal, otros registros oficiales requeridos por Ley, Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) y cualquier otro que el emisor considere importante para su identificación</p>		
<p>m) Participación</p>	<p>Lista de los diez (10) mayores accionistas, indicando el número de acciones y su porcentaje de participación. A efectos de lo establecido por el artículo 11 de la Ley del Mercado de Valores deberá detallarse, cuando corresponda, la información relativa a los mencionados accionistas (nombre completo, cédula de identidad, profesión, ocupación, domicilio, fecha desde la cual ha adquirido el 10% o más de las acciones y otra información que determine la Intendencia de Valores)</p> <p>Una lista de los principales socios, indicando para cada uno de ellos el número de cuotas de capital y su porcentaje de participación. Esta información deberá ser presentada actualizada, con una antigüedad no superior a quince (15) días calendario a partir de la fecha de la solicitud de Autorización e Inscripción</p>		

Sociedades por Acciones	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Sociedades Cooperativas	Sociedades de Responsabilidad Limitada
<p>La lista de accionistas deberá incluir a las personas naturales que posean menos del diez por ciento (10%) del capital cuando en conjunto con su conyuge y/o parientes controlen más de dicho porcentaje, ya sea directamente o a través de personas jurídicas. Por parientes se entenderán aquellos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad</p> <p>Cuando la sociedad tenga como accionistas a personas jurídicas que posean el diez (10) por ciento o más del total de las acciones, deberán presentar la composición accionaria de dichos accionistas</p> <p>Si la entidad tiene varias clases de acciones que otorguen diferentes derechos a sus titulares deberá indicarse la clase de acción que posee cada propietario</p> <p>La información mencionada deberá ser presentada actualizada, con una antigüedad no superior a quince (15) días calendario a partir de la fecha de la solicitud de Autorización e Inscripción</p>			
<p>n) Identificación de los Miembros del Órgano de Administración así como de sus Ejecutivos</p>	<p>Identificación de los Directores, Miembros del Órgano de Control Interno en caso de que existieren, ejecutivos principales,</p>	<p>Identificación de los Miembros del Consejo de Administración y Vigilancia, Ejecutivos Principales, Representante Legal</p>	<p>Identificación de los Directores si es que la administración fuese colegiada, ejecutivos principales, representante legal incluyendo nombre</p>

	Sociedades por Acciones	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Sociedades Cooperativas	Sociedades de Responsabilidad Limitada
	Respecto de los ejecutivos se deberá señalar además el cargo que ocupan en la entidad.	representante legal incluyendo nombre completo, profesión y antigüedad en la empresa. Respecto de los ejecutivos se deberá señalar además el cargo que ocupan en la entidad así como su nivel salarial	incluyendo nombre completo, profesión y antigüedad en la empresa. Respecto de los ejecutivos se deberá señalar además el cargo que ocupan en la entidad así como su nivel salarial	completo, profesión y antigüedad en la empresa. Respecto de los ejecutivos se deberá señalar además el cargo que ocupan en la entidad así como su nivel salarial
o) Inversiones en Otras Sociedades	Cuadro esquemático en el que deberá exponerse claramente las relaciones de propiedad, directas e indirectas, existentes entre la entidad y sus filiales así como las existentes entre ellas. De la misma forma deberán considerarse todas aquellas inversiones en acciones o derechos en otras sociedades que, aun cuando no revistan el carácter de filiales, representen más del 10% del activo total de la entidad que se registra. Deberá indicarse en cada caso la participación en el capital y/o en la administración y la proporción que representan estas inversiones en el activo de la entidad que se inscribe. Además, se deberá hacer una descripción somera de las principales actividades que realizan las entidades indicadas en el párrafo anterior		Cuadro esquemático en el que deberá exponerse claramente las relaciones de propiedad, directas e indirectas, existentes entre ellas. De la misma forma deberán considerarse todas aquellas inversiones en acciones o derechos en otras sociedades que, aun cuando no revistan el carácter de filiales, representen más del 10% del activo total de la entidad que se registra. Deberá indicarse en cada caso la participación en el capital y/o en la administración y la proporción que representan estas inversiones en el activo de la entidad que se inscribe. Además, se deberá hacer una descripción somera de las principales actividades que realizan las entidades indicadas en el párrafo anterior	
p) Descripción breve de la administración interna de la entidad, incluyendo organigrama	Aplica en todos los casos			
q) Objeto de la Entidad	Aplica en todos los casos			

Sociedades por Acciones	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Sociedades Cooperativas	Sociedades de Responsabilidad Limitada
<p>r) Descripción de las actividades y negocios de la entidad</p>	<p>Deberá tenerse en cuenta, por lo menos, los temas señalados a continuación, en la medida que le sean aplicables de acuerdo a la naturaleza de la entidad debiendo referirse a ellos sólo cuando aquella información se considere esencial o importante para entender los negocios y actividades de la entidad: ventas, nivel de producción, política de precios, planes de inversión, estrategia de crecimiento, principales líneas de productos, servicios, negocios y actividades de la entidad, inversiones en otras sociedades, principales inmuebles, pertenencias y otros de similar naturaleza que tenga la entidad; principales maquinarias y equipos; seguros contratos de mayor importancia y sus características principales; marcas, patentes, licencias, representaciones, concesiones u otras modalidades de utilización de patentes o marcas y las características principales de ellas, tales como período de duración, condiciones y otros; mercados en los que participa, análisis de mercado incluyendo información respecto a la competencia que enfrenta la empresa, su participación relativa, ventajas comparativas y competitivas; tendencias y descripción de los principales factores de riesgo propios de la actividad que a juicio de los administradores pudieren afectar a la entidad.</p>		
<p>s) En caso de que el emisor se encuentre dentro de lo establecido por el Título X de la Ley del Mercado de Valores deberá comunicar tal situación a la Intendencia de Valores proporcionando entre otros, denominación de las sociedades del grupo, los estados financieros de la sociedad matriz y de la sociedad emisora y el nombre de los accionistas que posean más del diez por ciento del capital accionario y de los directores y síndicos de éstas</p>			<p>Aplica</p>

Información Financiera

	Sociedades por Acciones	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Sociedades Cooperativas	Sociedades de Responsabilidad Limitada
t) Los estados financieros auditados de la entidad que se inscribe de los tres últimos ejercicios anuales. Los estados financieros deberán incluir: Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Evolución de Patrimonio y Dictamen de Auditoría Externa, con sus correspondientes Notas Explicativas a los Estados Financieros. Si el dictamen de la última gestión tuviera salvedades, deberán presentar los descargos respectivos	Individuales y consolidados si corresponde. Se entenderá que deben presentar estados consolidados cuando la empresa que se inscribe pertenece a un grupo empresarial	Individuales	Individuales y consolidados, si corresponde.	
u) Los estados financieros correspondientes al último ejercicio anual deberán estar auditados por Empresas de Auditoría Externa autorizadas e inscritas en el RMV.	Aplica para todos	Aplica para todos		
v) Estados Financieros con antigüedad no superior a noventa (90) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción, individuales y consolidados según corresponda, con dictamen de auditoría interna con sus respectivas notas explicativas				
w) Cuando la entidad que se inscribe no hubiere confeccionado los estados financieros exigidos en razón de su reciente formación de una antigüedad no superior a noventa (90) días calendario a la fecha de la solicitud de	Individuales y consolidados, según corresponda	Individuales	Individuales y consolidados, según corresponda	Individuales y consolidados, según corresponda

	Sociedades por Acciones	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Sociedades Cooperativas	Sociedades de Responsabilidad Limitada
Autorización e Inscripción, con sus respectivas notas explicativas. Los estados financieros deberán estar auditados por Empresas de Auditoría Externa inscritas en el RMV				
x) Memoria anual	Tres últimos ejercicios			
	Tres últimos ejercicios, si corresponde			

ANEXO D
Registro de Bonos

	Sociedades por Acciones	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Sociedades Cooperativas	Sociedades de Responsabilidad Limitada	Municipalidades
a) Carta de Solicitud dirigida al Intendente de Valores	Firmada por el Representante Legal o Ejecutivo Principal				
b) Instrumento legal que resuelva y apruebe la emisión de bonos (Original o Copia Legalizada)	Testimonio del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, debidamente inscrita en el Registro de Comercio. El mencionado documento debe incluir los requisitos establecidos en el Anexo E.	Testimonio del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, protocolizada ante la Notaría de Fe Pública del Distrito Judicial que corresponda. El mencionado documento debe incluir los requisitos establecidos en el Anexo F.	Testimonio del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios. El mencionado documento debe incluir los requisitos establecidos en el Anexo F.	Testimonio del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios inscrita en el Registro de Comercio. El mencionado documento debe incluir los requisitos establecidos en el Anexo E.	Instrumento legal que autoriza la emisión de bonos y el estudio pertinente que asegure el servicio normal de estas obligaciones, para su redención oportuna, indicándose las características específicas. El mencionado documento debe incluir los requisitos establecidos en el Anexo E.
c) Prospecto de la emisión	Aplica en todos los casos				
d) Facsímil o modelo del título representativo del valor y la indicación de sus normas de seguridad	Debiendo ajustarse a las especificaciones establecidas en el Manual de Prospectos				
e) Copia de los contratos suscritos con la Agencia de Bolsa estructuradora y/o colocadora	Aplica cuando los valores no estén representados por anotaciones en cuenta				
	Aplica en todos los casos				

	Sociedades por Acciones	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Sociedades Cooperativas	Sociedades de Responsabilidad Limitada	Municipalidades
f) Carta en la que conste la declaración que realizan respecto a la veracidad de la información presentada a la Intendencia de Valores	Firmada por el Representante Legal o Ejecutivo Principal				Firmada por el Honorable Alcalde Municipal
g) Original o copia legalizada del Testimonio de la Declaración Unilateral de Voluntad del emisor, conforme el contenido establecido en el Anexo F del presente Reglamento	Inscrita en el Registro de Comercio	Protocolizada ante la Notaría de Fe Pública del Distrito Judicial que corresponda	Aplica	Inscrita en el Registro de Comercio	Inscrita en la Notaría de Gobierno
h) Garantía Específica (Cuando corresponda)	Documentos que comprueben la existencia de los bienes, su avalúo, el documento de constitución de garantía y el seguro correspondiente contra incendios u otros.				
i) Informe de Calificación de la emisión realizada por una Entidad Calificadora de Riesgo inscrita en el RMV	Aplica en todos los casos, con antigüedad menor a 90 días				

Sociedades por Acciones	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Sociedades Cooperativas	Sociedades de Responsabilidad Limitada	Municipalidades
<p>i) Características de la emisión, en lo que sea aplicable</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Denominación de la emisión; 2. Moneda en que se expresa la emisión; 3. Monto total de la emisión; 4. Plazo de la emisión; 5. Tipo de interés; 6. Forma de pago de capital e intereses; 7. Fecha y lugar de pago de los intereses y amortizaciones; 8. Series en que se divide, número de valores que comprende cada serie y su respectiva numeración; 9. Valor nominal; 10. Indicación respecto si los valores serán nominativos, a la orden o al portador; 11. Indicación respecto a si los valores llevarán cupones para el pago de intereses, y toda la información relativa a los mismos (numero, serie, fecha de vencimiento, valor o forma de determinar su valor); 12. En su caso, deberá señalarse si existen rescates anticipados y sus modalidades, mecanismos y condiciones; 13. Información respecto al tipo de garantía; 14. Calificación de riesgo del valor; 15. En el caso de bonos, indicación respecto a si los mismos serán o no convertibles en acciones y sus modalidades, mecanismos y condiciones de convertibilidad; 16. Destino de los fondos; 17. En caso de amortizaciones mediante sorteo, la información relativa a tal extremo de acuerdo a lo previsto por el Código de Comercio; 18. Plazo de colocación de la emisión; 19. Forma de colocación primaria; 20. Información del representante provisorio; 21. Agencia de Bolsa colocadora. Salvo que el emisor realice su colocación en mercado primario en forma directa; 22. Garante de colocación (underwriter); 23. Forma de representación del valor, si los valores están representados por anotaciones en cuenta, se deberá adjuntar una copia del contrato suscrito con la Entidad de Depósito de Valores. 24. Cualquier otra información que el emisor estime conveniente de acuerdo a las características de la emisión, así como cualquier otra que razonablemente exija la Intendencia de Valores de acuerdo a las características de la misma. 			
<p>k) Carta de no-objeción de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras para la emisión de valores</p>	<p>Solo en el caso de aquellas Sociedades, que se encuentren bajo la fiscalización, control e inspección de la mencionada Superintendencia</p>	<p>Solo en el caso de aquellas Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, que se encuentren bajo la fiscalización, control e inspección de la mencionada Superintendencia</p>		
<p>l) Declaración de Responsabilidad</p>	<p>Del Directorio sobre el adecuado</p>	<p>Del Consejo de Administración y</p>		

	Sociedades por Acciones	Mutuales de Ahorro y Préstamo	Sociedades Cooperativas	Sociedades de Responsabilidad Limitada	Municipalidades
m) En el caso de Bonos Convertibles en Acciones, además se deberá incluir	Copia del aviso publicado informando opción preferente de suscripción. Copia de comunicación a los accionistas informándoles de la opción preferente de suscripción. Copia del aviso a publicar, informando al público en general sobre la emisión de que se trate.	destino de los recursos captados a través de la emisión.	Vigilancia sobre el adecuado destino de los recursos captados a través de la emisión		

ANEXO E
Requisitos mínimos que debe contener el documento
que apruebe y resuelva la Emisión de Bonos

1. Los datos referidos en el contenido de los Bonos establecido en el presente anexo.
2. La inserción del balance practicado para la creación de los bonos.
3. La especificación, cuando corresponda, de las garantías constituidas.
4. En su caso la indicación pormenorizada de los bienes a adquirirse con el importe de la colocación de los títulos.
5. La designación de los representantes encargados de suscribir los títulos a nombre de la sociedad emisora.

Contenido de los Bonos:

1. La palabra “bono” y la fecha de su expedición.
2. El nombre de la entidad emisoras, su objeto y su domicilio.
3. El monto de capital suscrito, el pagado y la reserva legal de la sociedad, así como un resumen del activo y pasivo, según el resultado de la auditoria que deberá practicarse precisamente para proceder a la emisión de los bonos.
4. El importe de la emisión, con expresión del número y valor nominal de los bonos, así como la serie y número.
5. El tipo de interés.
6. La indicación de la cantidad efectivamente recibida por la sociedad creadora, en los casos en que la emisión se coloque bajo la par o mediante el pago de comisiones.
7. La forma, lugar y plazo para amortizar el capital y pagar los intereses.
8. Las garantías específicas que se constituyan, así como los datos de su inscripción en el registro correspondiente.
9. El número, fecha y notaría en la cual se hubieran protocolizado los documentos que autoricen la emisión de los bonos y el balance general consolidado y sus anexos y la providencia del registro que corresponda.
10. Las demás indicaciones, que en concepto de la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros fueren indispensables y convenientes.

ANEXO F

Contenido de la Escritura de Emisión de Bonos

La escritura pública de emisión de bonos que se acompaña para la inscripción pertinente, deberá contener por lo menos, las menciones a que se refieren los artículos 645 y 651 del Código de Comercio, la inserción del balance auditado practicado para la creación de los bonos y además:

1. Antecedentes del Emisor
 - a) Identificación básica: nombre, denominación o razón social, rótulo comercial si lo tiene, domicilio legal del emisor, representante legal, giro de la empresa, número de inscripción en la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, número de inscripción en otros registros oficiales requeridos por Ley, CIU (Clasificación Internacional Industrial Uniforme)
 - b) Indicación de las deudas preferentes o privilegiadas que tenga a la fecha de otorgarse la escritura de emisión.
 - c) Indicación de las emisiones vigentes de bonos y montos adeudados por este concepto.

2. Antecedentes del Representante Provisorio.
 - a) Nombre, domicilio legal, y Número de Identificación Tributaria (NIT)
 - b) Si fuere una sociedad, la ciudad, fecha y Notaría de Fe Pública en que se hubiere otorgado la escritura de constitución social, fecha y número del Decreto o Resolución de autorización de existencia y las inscripciones y publicaciones pertinentes de su legalización. En caso de tratarse de entidades que no sean sociedades, indicación del instrumento constitutivo y fecha, ciudad y Notaría de Fe Pública de su otorgamiento, indicación del decreto o resolución de autoridad competente y de las inscripciones y publicaciones para su legalización si correspondiere.
 - c) En caso de que la Asamblea de Tenedores de Bonos no designe a su representante definitivo de conformidad a lo establecido por el Art. 654 del Código de Comercio, el Representante Provisorio quedará ratificado como tal, asumiendo todos los derechos y obligaciones establecidos por el Código de Comercio.

3. Antecedentes y Características de la Emisión.
 - a) Monto total.
 - b) Series en que se divide.
 - c) Número de bonos que comprende cada serie.
 - d) Valor nominal de cada bono.
 - e) Plazo de colocación de la emisión.
 - f) Indicación de si los bonos serán nominativos, a la orden o al portador.
 - g) Forma de numeración de los títulos.
 - h) Indicación de si los valores llevarán cupones para el pago de intereses y amortizaciones. Si así fuere, los cupones deberán indicar su valor o la forma de determinarlo, la fecha de su vencimiento y el número y serie.
 - i) Indicación de si se pagarán o no intereses, tasa de éstos o procedimiento para su determinación, fecha y lugar de pago de intereses.
 - j) Carácter de reajustabilidad o no del empréstito y forma de reajuste, en su caso.
 - k) Fecha desde la cual el tenedor del bono comienza a ganar intereses y reajustes.
 - l) Forma de amortización indicando si existirán o no procedimientos de rescates anticipados.
 - m) Plazo de amortización, fecha de inicio de éste, e indicación de las fechas, lugares y modalidades de pago.

- n) Indicación del tipo de garantía que respalde la emisión, forma y oportunidad de constitución de las mismas, procedimiento de sustitución o modificación de ellas.
 - o) Referencia clara y expresa a obligaciones, limitaciones o prohibiciones a que se sujetará el emisor durante la vigencia de la emisión, con el fin de proteger los intereses de los tenedores de bonos.
 - p) Referencia a las obligaciones específicas de información que el emisor deberá proporcionar a los tenedores de bonos.
 - q) Indicación de si los bonos serán o no convertibles en acciones, señalando relación de conversión o forma de determinarla.
 - r) Referencia a procedimientos para canje de títulos o cupones, o reemplazo de éstos en casos de extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción.
 - s) Referencia a efectos de una eventual fusión, división o transformación del emisor sobre los derechos de los tenedores de bonos.
 - t) Indicación expresa de los casos en que se presumirá que el emisor está en incumplimiento de sus obligaciones para con los tenedores de bonos o sus representantes.
 - u) Indicación específica del destino de los fondos que se obtengan con la emisión de bonos.
4. Menciones Obligatorias a Incluir cuando Corresponda.
- a) Que la cesión de los bonos a la orden se hará por endoso en el mismo título, de conformidad a las reglas generales del Código de Comercio, debiendo el cesionario informar a la entidad emisora para sus registros.
 - b) Que la cesión de los bonos al portador se efectuará mediante la entrega del título, conforme a las reglas generales del Código de Comercio.
 - c) Que el plazo para la amortización o pago total de la deuda no podrá, en ningún caso, ser superior al plazo de duración del emisor.
 - d) Cuando se realice redención por sorteo, se estará a lo dispuesto por el Art. 662 y siguientes del Código de Comercio.
 - e) Que sólo podrán tomar parte en las juntas los tenedores de bonos a la orden que figuren inscritos en el registro especial del emisor, con anticipación al día en que haya de celebrarse la junta respectiva y los tenedores de bonos al portador, cuando exhiban los títulos correspondientes o las certificaciones de custodia, en su caso.
 - f) Que en las juntas de tenedores de bonos, corresponderá a cada tenedor un voto por el valor equivalente al bono de menor valor que el emisor haya emitido.
5. Adicionalmente, podrá incluirse cualquier otra estipulación que las partes estimen conveniente para la mejor regulación de los derechos y protección de los tenedores de bonos.

ANEXO G
Registro de Personas Naturales

	Directores de Ruedo	Representantes Legales	Operadores de Ruedo	Asesores de Inversión	Oficiales de Cumplimiento	Contadores Generales
Requisitos Generales						
	Suscrita por el Representante Legal o Ejecutivo Principal de la Sociedad	Suscrita por....	Suscrita por el Representante Legal o Ejecutivo Principal de la Sociedad	Suscrita por el Representante Legal o Ejecutivo Principal de la Sociedad	Suscrita por el Representante Legal o Ejecutivo Principal de la Sociedad	Suscrita por el Representante Legal o Ejecutivo Principal de la Sociedad
Tarjeta de Información de Registro	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica
Papeleta de Depósito bancario			Aplica	Aplica		
Formulario de Pago de las Tasas de Regulación			Aplica	Aplica		
Formulario de Registro y Actualización de Firmas	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica
Carta en la que conste la Declaración de la veracidad de la información presentada a la Intendencia de Valores	Suscrita por el interesado	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica
Requisitos Específicos						
Declaración de que no se encuentra comprendido dentro de los impedimentos y prohibiciones establecidos por normas y disposiciones vigentes, así como el compromiso que asume respecto a evitar conflicto de intereses en el desempeño de sus funciones	Suscrita por el interesado	Suscrita por el interesado	Suscrita por el interesado	Suscrita por el interesado	Suscrita por el interesado	Suscrita por el interesado
Curriculum Vitae	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica

	Directores de Ruedo	Representantes Legales	Operadores de Ruedo	Asesores de Inversión	Oficiales de Cumplimiento	Contadores Generales
Original o copia legalizada del Testimonio del Poder otorgado por la Sociedad para el cumplimiento de sus funciones, debidamente inscrito en el Registro de Comercio		Aplica	Aplica	En caso de que se encuentre facultado para suscribir contratos directamente con el público inversionista		
Fotocopia legalizada de la Cédula de Identidad	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica	Aplica
Certificado emitido por la Bolsa de Valores local, que acredite que el interesado ha aprobado satisfactoriamente el examen preparado para tal efecto por la misma.	Aplica		Aplica	Aplica		
Formación Profesional			Definidas en su norma respectiva	Definidas en su norma respectiva		
Copia legalizada del Acta de la Reunión de Directorio donde figure su designación					Aplica	
Certificado del colegio de Contadores o Auditores de que el interesado se encuentra inscrito, así como su número de registro						Aplica

(1) Los Requisitos Específicos se encuentran establecidos en la Normativa de Fondos de Inversión y sus sociedades Administradoras



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de SCZ a Horas del
día de Septiembre de 2005,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 756
de 16/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la García Veramendi
y Asociados SRL. a través de su
Representante Legal en su dom. señalado


J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

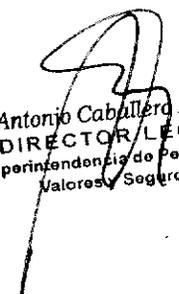
Por encontrarse de viaje en el exterior el
Representante Legal Sr. Javier García Veramendi
Se recepciona lo presente en secretaría.

**GARCIA VERAMENDI
& ASOCIADOS**
PKF
AUDITORES Y CONSULTORES
Santa Cruz - Bolivia

RECIBIDO
27 SET. 2005
Cont:.....


Fabiana Cordero
Nhs 1550 C.I. 2889163 Cbl

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de Latac a Horas 15:20 del
día 22 de Septiembre de 2005,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 756
de 16/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Acevedo 7
Asociados SRL. a través de su
Representante Legal en su dom. Señalado


J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 12:04 del
día 22 de Septiembre de 2005,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 756
de 16/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Barea
Vargas y Asociados Ltda. a través de su
Representante Legal en su dom. Señalado

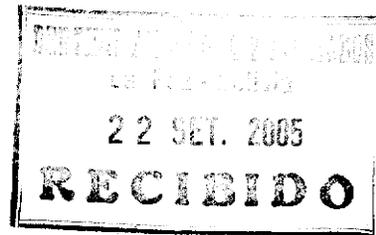

J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros


BAREA VARGAS & ASOCIADOS
LOAYZA 233 EDIFICIO MARISCAL
DE AYACUCHO PISO 5 OF. 509
TELEF. 2201456 - 2201271

20/22/09/05

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz Horas 14:25 del
día 22 de Septiembre de 2005,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 756
de 16/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Berthin
Amengual y Asociados SRL a través de su
Representante legal en su dom. González


J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 11:53 del
día 22 de Septiembre de 2005,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 756
de 16/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Delta
Consult Ltda. a través de su
Representante Legal en su dom. Conalado



J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de Lafaz a Horas 11:58 del
día 22 de Septiembre de 2005,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 756
de 16/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la ECA
Aparicio Asociados Ltda. a través de su
Representante Legal en su dem. señalado


J. Antonio C. Gallero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

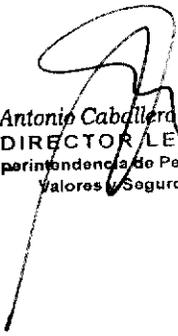
"ECA" APARICIO ASOCIADOS LTDA.
RECIBIDO
Fecha: <u>22 SEP 05</u> Hrs. <u>12:00</u>
No. Registro

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 14:20 del
día 22 de Septiembre de 2005,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 756
de 16/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Ruizmier,
Rivera, Pelaez, Auza SRL a través de su
Representante Legal en su dom. Señala do


J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

ruizmier
Ruizmier, Rivera, Pelaez, Auza S.R.L.

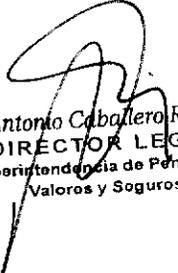
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 15:11 del
día 22 de Septiembre de 2005,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 756
de 16/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la POZO y
Asociados C.P.A. SRL. a través de su
Representante Legal en su dom. señalado

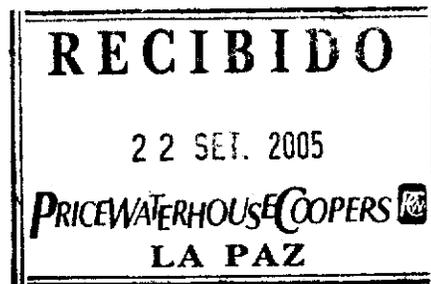

J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

POZO & ASOCIADOS S.R.L. CONTADORES PUBLICOS AUTOPAGADOS -AUDITORES Y CONSULTORES-
RECIBIDO:
DIA <u>22/09/05</u>
HORA <u>15:10</u>
LA PAZ - B.B.H.

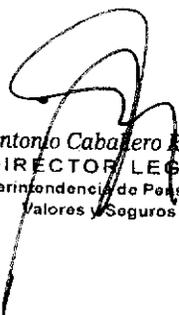
[Handwritten signature]

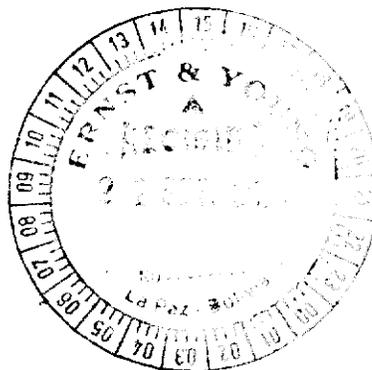
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 11:40 del
día 22 de Septiembre de 2005,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 756
de 16/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Price
Waterhouse Coopers a través de su
Representante Legal en su domicilio


J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

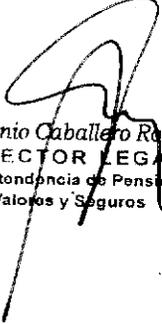


SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 15:50 del
día 22 de Septiembre de 2005
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 756
de 16/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Ernst
Young a través de su
Representante Legal en su domicilio


J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 14:45 del
día 22 de Septiembre de 2005,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 756
de 16/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Tudela
Zenteno y Asociados SRL. a través de su
Representante Legal en su dem. Constatado

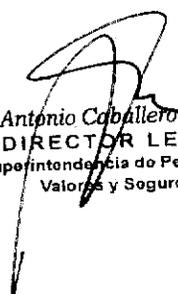

J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

**TZV TUDELA, ZENTENO
Y ASOCIADOS S.R.L.**

RECEPCION
22 SET. 2005

La Paz - Bolivia

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 11:35 del
día 22 de Septiembre de 2005,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 756
de 16/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la SIAC Sociedad
de Ingenieros y Auditores a través de su
Representante Legal en sus dom. Señalado

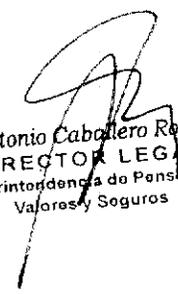

J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros


Sociedad de Ingenieros &
Auditores Consultores S.R.L.
S. I. A. C.

*El mudo
a las 10:15*

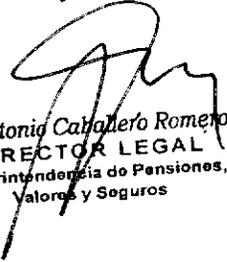
*Reclamo Ciudad
Guillermo Paz*

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de _____ a Horas _____ del
día _____ de *Septiembre* de *2005*,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. *736*
de *16/09/2005*, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la *Vena*
J Asociados Ltda. a través de su
Representante Legal en su dem. Señalado


J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

 SAS COURTESY
RECIBIDO
OPERADOR
La Paz: 22-SET-2005

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 16:23 del
día 21-09-05 de Septiembre de 2005,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 756
de 16/9/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Bolsa
Boliviana de Valores S.A. a través de su
Representante legal en su dom. Señalado


J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

01-09-2005 16:23



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 15:15 del
día 21-09-05 de Septiembre de 2005
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 756
de 16/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Valores
Unión S.A. a través de su
Representante legal en su dcm. Señalado


J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

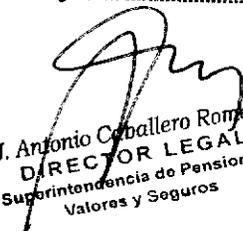
En la ciudad de La Paz a Horas 15:50 del
día 21-09-05 de Septiembre de 2005

notifiqué con la Resolución Administrativa No. 756
de 16/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Nacional
de Valores S.A. a través de su
Representante Legal en su den. Conrado


J. Antonio C. Ballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 15:55 del
día 29 de Septiembre de 2005,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 756
de 16/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Credibolsa S.A.
Agente de Bolsa a través de su
Representante Legal en su dom. Senebido


J. Antonio Ceballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 12:25 del
día 22-09-05 de Septiembre de 2005
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 756
de 16/9/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la BISA SA.
Agencia de Bolsa a través de su
Representante legal en su dom. Señalado


J. Antonio Coadillero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

22-09-05 12:27 IN



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 11:30 del
día 22-09-05 de Septiembre de 2005
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 756
de 16/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Mercantil
Inversiones Bursátiles S.A. a través de su
Representante Legal en su dom. Señalado

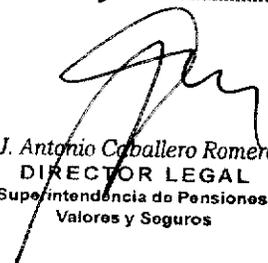

J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 14:47 del
día 22-09-05 de Septiembre de 2005,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 756
de 16/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Sudaval
Agentes de Bolsa S.A. a través de su
Representante Legal en su dom. Señalado


J. Antonio Coballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros



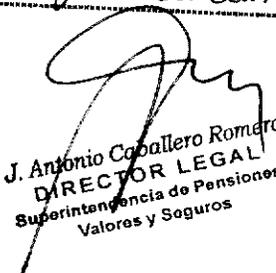
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 15:00 del
día 22 de Septiembre de 2005,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 756
de 16/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Valores
Bursátiles La Paz S.A. a través de su
Representante Legal en su dom. Señalado


J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

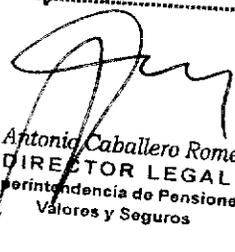


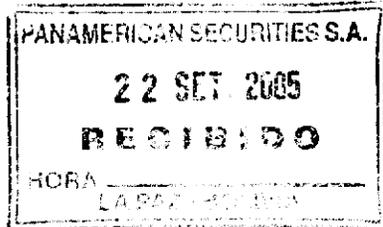
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 16:50 del
día 22-09-05 de Septiembre de 2005,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 756
de 16/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Cia. Americana
de Inversiones S.A. a través de su
Representante legal en su dem. Señalado



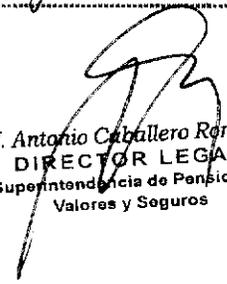

J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de LaPaza Horas 16:15. del
día 22-09-05 de Septiembre de 2005
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 756
de 16/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Panamerican
Securities S.A. a través de su
Representante legal en su dom. señalado


J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros



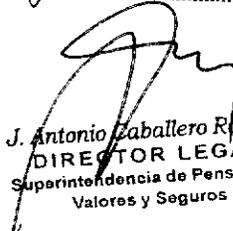
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 15.00 del
día 16-09 de Septiembre de 2005,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 756
de 16/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Fortaleza Soc.
Adm. de Fondos de Inversión SA a través de su
Representante Legal en su don. Señalado


J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros



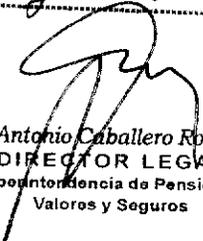
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 15:50 del
día 21-09-05 de Septiembre de 2005,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 756
de 16/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Nacional Sociedad
Adm. de Fondos de Inversión SA, a través de su
Representante Legal en su dom. Binalado


J. Antonio Zaballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros



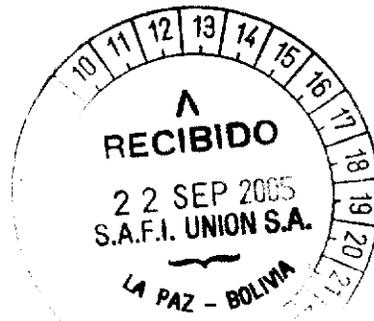
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a las Horas 15:55 del
día 21-09-05 de Septiembre de 2005,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 756
de 16/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Credifondo Soc.
Adm. de Fondos de Inversión SA. a través de su
Representante legal en su dom. señalado


J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 12.15 del
día 22-09-05 de Septiembre de 2005
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 756
de 16/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Sociedad Adm.
de Fondos de Inversión Unión S.A. a través de su
Representante Legal en su obr. Señalado


J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros



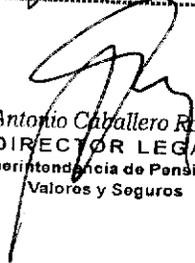
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 12:25 del
día 22-09-05 de Septiembre de 2005
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 756
de 16/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Disa Sociedad
Adm. de Fondos de Inversión S.A. a través de su
Representante legal en su dom. Señalado


J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros



22-09-05 12:28

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a las Horas 11:30 del
día 22-09-05 de Septiembre de 2005,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 756
de 16/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Sociedad Adm.
de Fondos de Inversión Mercantil/SA a través de su
Representante legal en su don. Señalado


J. Antonio Cavallero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

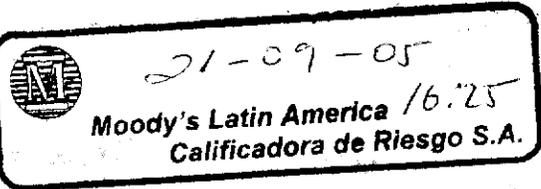


11:30

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 16:35 del
día 22-09-10 de Septiembre de 2005,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 756
de 16/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Fitch
Ratings Ltda. a través de su
Representante legal en su dom. conéctado


J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

FITCH
22 SET. 2005
RECIBIDO
La Paz - Bolivia



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 16-25 del
día 21-09-05 de Septiembre de 2005
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 756
de 16/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Moody's Latin
America Calificadora de Riesgo SA a través de su
Representante Legal en su don. Señala do

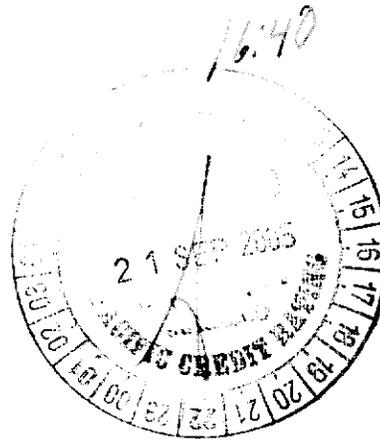


J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

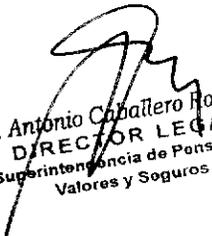
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 16:40 del
día 21-09-05 de Septiembre de 2005,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 756
de 16/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Pacific
Credit Rating S.A. a través de su
Representante legal en su dom. señalado


J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a las Horas 12:25 del
día 22-09-05 de Septiembre de 2005,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 756
de 16/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la BISA
Sociedad de Titularización a través de su
Representante Legal en su domicilio señalado


J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

RECIBIÓ
BISA SOCIEDAD DE TITULARIZACION S.A.

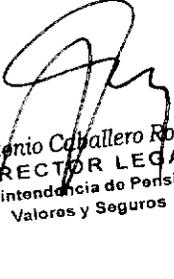


SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de Latacunga Horas 9:06 del
día 22-09-05 de Septiembre de 2005,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 756
de 16/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la NAFIBO
Sociedad de Titularización a través de su
Representante legal en su dom. Señalado


J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros



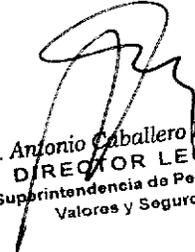
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 15:30 del
día 20-09-05 de Septiembre de 2005,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 756
de 16/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Asoc. Boliviana
de Agentes en Valores a través de su
Representante Legal en su dom. Señalado


J. Antonio Cballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

RECIBIDO
22 SET 2005
ABAV
~~Asociación Boliviana~~
AGENTES EN VALORES

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 16:08 del
día 21-09-05 de Septiembre de 2005,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 756
de 16/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Entidad de
Deposito de Valores de Bolivia SA a través de su
Representante legal en su dom. Señalado


J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

